

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

*“Alternativas ante el uso de nombres propios en el
grupo ñhähñu de Santiago Mezquititlán”*

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

DIANA PÉREZ SORIANO

DIRECTOR TEMÁTICO:

MAESTRO RICARDO UGALDE RAMÍREZ

Santiago de Querétaro, Febrero de 2009

**BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

No. Adq. H73918

No. Título _____

Clas. TS

929.44

P438a

A mis padres y hermanos,

“Porque gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida, fruto del apoyo, amor y confianza que en mi se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecida.”

A familiares, amigos, maestros y

compañeros de trabajo, y a las personas entrevistadas:

*“En testimonio de gratitud limitada por su apoyo, aliento y estímulo, mismos que posibilitaron la conquista de esta meta:
Mi formación profesional”*

Descubre al indio que llevas dentro

“...empecé a notar cómo en la ciudad existen modas pasajeras para vestirse y pensé: existen también diferentes corrientes de pensamiento... Cuando volví a la Sierra, le pregunté a mi abuelo:

¿Por qué nosotros seguíamos cantándoles las mismas canciones al sol, a la tierra, a la lluvia, a las cosechas?

¿Por qué nosotros no podíamos hacer innovaciones en el vestido?

Todos los días nos vestimos igual.

¿Por qué danzamos las mismas danzas de mis tatarabuelas?

En la ciudad encontré una cultura del cambio, mientras yo venía de una cultura de permanecía. La respuesta de mi abuelo fue:

¿Tú cuando has visto que cambie la ley del sol, la ley del agua, la ley de la tierra?

¿Cuántos pájaros cambian su trinar?

Las leyes esenciales de la vida nunca cambian.

Por eso nuestro pensamiento, nuestros cantos, nuestra forma de sentir y de vivir siempre es la misma...”

Por Ati Quinua

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página
Agradecimientos	i
Índice	iii
Introducción	vi
1. REVISIÓN CONCEPTUAL	1
1.1. Los indígenas	2
1.2. Visión a nivel nacional y estatal	5
1.3. Definición de los doctrinarios de la palabra indígena y la conceptualización del propio indígena	8
1.4. Indígenas a través de la historia	10
2. HISTORIA DEL NOMBRE EN LA CULTURA OCCIDENTAL Y DENTRO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	23
2.1. Época antigua desde las tribus hasta el Mediterráneo Oriental	24
2.2. En Roma y hasta la Edad Media	25

2.3. En el siglo XI (nace el apellido) y en el siglo XVI (oficialmente nace el apellido)	28
2.4. En la actualidad	29
2.5. El nombre en las comunidades indígenas en la época Prehispánica hasta la Conquista	32
2.6. Época moderna a nivel internacional, nacional y estatal	35
3. EL NOMBRE DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO	44
3.1. Acepciones del nombre	45
3.2. Definición jurídica del nombre, su estructura y naturaleza jurídica	47
3.3. Características del nombre, procedimiento ante el Registro Civil, modificación o rectificación del nombre	53
3.4. Derechos que derivan de la filiación	56
4.-LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS ÑHÄHÑU Y EL NOMBRE EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO MEZQUITITLÁN, LA PROBLEMÁTICA EN LA INTERACCIÓN CON LA CULTURA OCCIDENTAL.	59
4.1.-Aspectos históricos, demográficos, culturales, educativos, socioeconómicos y religiosos de la comunidad indígena de los ñhähñu la comunidad de Santiago Mezquititlán.	60
4.2.- El nombre en la interacción de la cultura indígena y occidental,	76

problemática	
4.3.- Estructura	83
4.4.- Efectos del parentesco	92
4.5.-Soluciones desde la perspectiva del derecho, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena y de acuerdo al derecho a la identidad.	95
Conclusiones	102
Anexos	104
Bibliografía	129

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo busco mostrar la problemática existente entre los pueblos indígenas, y de forma más puntual, la problemática que subsiste en el poblado de Santiago Mezquititlán, en donde los indígenas que lo habitan tienen por costumbre usar nombres y apellidos diferentes, incluso entre las mismas familias llevan diferentes apellidos que son nombres, lo que ocasiona un problema serio al momento de intentar probar la filiación ó parentesco.

En el primer capítulo se hará una revisión conceptual del término indígena, las diversas acepciones que han acuñado los diversos tratadistas especialistas en el tema, cuál es la visión que se tiene a nivel internacional, nacional y estatal, y cómo se autodefinen los propios indígenas.

En el segundo capítulo se abordarán los antecedentes históricos del nombre, desde la época antigua hasta la actualidad, pasando por Roma y la Edad Media, y el momento en el que nace el apellido de forma oficial como consecuencias de la occidentalización; se analizará también el nombre en la época prehispánica, y también se abordará en los ámbitos internacional nacional y estatal.

En el tercer capítulo se analizará el nombre desde la perspectiva del derecho, su definición jurídica, estructura, naturaleza jurídica, características, y procedimiento en el registro civil para su modificación o rectificación, asimismo los derechos que devienen de la filiación.

En el cuarto capítulo se verá en específico la problemática existente en el poblado de Santiago Mezquititlán, los aspectos históricos, socioeconómicos y demográficos de esta comunidad, los efectos del parentesco, el nombre en la interacción con la cultura occidental y los problemas que surgen debido a ésta interacción; asimismo se darán diversas soluciones a esta problemática, soluciones desde la perspectiva del derecho, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena, y respecto también del derecho a la Identidad.

Esta investigación, nace como una inquietud personal desde que comencé a estudiar la carrera, y al percatarme que cada persona tiene un nombre y dos apellidos, cosa que no acontece con los indígenas de la zona de Amealco quienes tienen como practica cotidiana, poner nombres en lugar de apellidos y en consecuencia, cuestionar porqué motivo no cuentan con apellidos, como los “ladinos”¹. Aunado a que son varias las personas de la comunidad indígena, que se acercaron a mí, al saber la profesión que

¹Se dice de la persona que es muy astuta, sagaz, pero dentro de las comunidades indígenas son los mestizos, caracterizados porque solo hablan el español y no pertenecen al grupo indígena.

estudié, y consultaban mi punto de vista, cuando las instituciones públicas a las que acudían, se les cuestionaba su filiación, porque sus apellidos que son nombres, no coincidían con los de sus ascendientes.

Aunado a ello, en una primera etapa de diagnóstico, la oficial del Registro Civil del Municipio de Amealco, Querétaro, que se encontraba en aquellos momentos manifestó que este es un problema dentro de las comunidades indígenas, al que no hay una solución clara, es por ello que este estudio tiene como finalidad, proponer se establezca un procedimiento que sigan los indígenas en el uso de nombres en lugar de apellidos, y señalar el procedimiento del Registro Civil para el cambio de nombres en lugar de apellidos.

CAPÍTULO I

1.- REVISIÓN CONCEPTUAL

Los hechos históricos es importante tenerlos presentes no para lamentar sino ser objetivos para analizar la historia, el presente y el futuro de los pueblos "indígenas" en los Estados Nacionales

Ampam Karákras, Planteamientos de los pueblos "indígenas" al Estado Ecuatoriano.

Antes de comenzar a realizar el estudio del nombre durante la historia hasta nuestros días, es necesarios hacer un breve resumen de los conceptos que se utilizaran.

En primer termino es necesario discernir el significado de indígena, de acuerdo a la Real Academia Española, al Convenio 169 sobre pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estado de Querétaro el artículo 3 y 4 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas; sin dejar a un lado los criterios sostenidos por varios doctrinarios y de la gente de la comunidad.

Para en segundo término señalar el papel que ha jugado dentro de la historia nacional, desde la formación del México Independiente, hasta la firma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar a un lado

las políticas que le presidieron y últimas reformas a la Constitución, y como consecuencia el cambió de sus ordenamientos internos para darle aplicabilidad, comenzando por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto al no reunir las demandas de los indígenas del sur, fue necesario derogar este tema en el artículo 4, para citarlos ahora en el precepto 2 de nuestra Carta Magna; disposición que puntualizara los derechos con los que gozan. Derechos que nuevamente no fueron mostraron cambio en la realidad de cada grupo indígena en el país, por lo que fue necesario en cada entidad crean una ley que los protegiera llamada en el Estado de Querétaro Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

1.1. Los indígenas

Indígenas de acuerdo a una de las voces que del diccionario de la Real Academia cita, es: *"...Natural de un país en que vive; autóctono. II Amér. Indio o mestizo no asimilado."*¹.

Si afirmamos que indígena, es el originario de este país integrado en los grupos que se establecieron en el territorio mexicano antes de la llegada de los conquistadores, podemos apreciar que tal afirmación genera una

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, consultable en línea: <http://www.rae.es/rae.html>

interrogante, en el sentido de intentar determinar si en la actualidad existen grupos de personas que hayan sobrevivido durante la conquista, hasta nuestros días.

Varios investigadores al abordar el tema no se han ocupado de significar al indígena en sus estudios, por citar algunos, referiré a: Lidia de Fliert Van en su libro "El otomí en busca de la vida"², Mauricio Mayorga Martínez en su obra "Educación popular, una herramienta para desarrollar la autogestión, enfrentar la pobreza y alternativa en la política social. Estudio de una comunidad Xi'oi"³ y Arturo Hernández Sierra con el tema "Los Pames de Querétaro y su Acceso a la Justicia"⁴. Ante tales omisiones se crea la idea de la falta de información respecto de los sujetos de los que se habla, y por ello muchas veces se crean leyes para su beneficio que no se aplican por el desconocimiento de su existencia, y con ello se violan derechos que otorga la Constitución y la posibilidad de poder mejorar la situación en que se encuentran.

² VAN, Lidia de Fliert, *"El otomí en busca de la vida"*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 1998, página 305.

³ MAYORGA Martínez, Mauricio, *"Educación popular, una herramienta para desarrollar la autogestión, enfrentar la pobreza y alternativas en la política social. Estudio de una sociedad Xi'oi"*, tesis para obtener el grado en Licenciado en Antropología en la Universidad Autónoma de Querétaro, 2003, página 135.

⁴ HERNÁNDEZ Sierra, Arturo, *"Los Pames en Querétaro y su acceso a la Justicia"*, tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Querétaro, 1999, página. 151.

Aunado a ello, se debe hacer una aclaración respecto al término de indígena, mas no indio, porque "...Existe un error histórico del supuesto descubrimiento de América que creyó haber llegado a las Indias Orientales y por ésta razón a sus habitantes se les denominó indios pensando que se había llegado a la India. Pero la realidad fue totalmente distinta, porque estas tierras no eran las Indias Orientales, y por tanto sus habitantes tampoco eran indios..."⁵, sino indígenas.

Al crearse el convenio de la OIT 169, en su preámbulo se estableció que: hay una combinación de características indígenas y mestizas, sin saber hasta qué punto y en un afán de adoptar proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas, en su artículo primero, apartado b), definen al indígena, de la siguiente forma:

- a) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que esa su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

⁵ KARAKRAS, Ampam, "*Propuestas políticas indígenas ante el Estado*", consultable en línea: <http://alainet.org/active/230&lang=es>

1.2. Visión a nivel nacional y estatal

El Estado Mexicano, después de firmar y ratificar el convenio internacional de la OIT, tuvo que cambiar de postura, e incorporar al indígena dentro de su organización política, social y económica, para ello fue necesario hacer modificaciones a su artículo 4, y a partir de esta fecha integrar un indicador para contabilizar el número de indígenas que habitan el territorio, a través del Censo Nacional de Población, que realiza cada cinco años el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tomar en cuenta a las personas que son mayores de cinco años y que hablan alguna lengua materna distinta al español.

Posteriormente, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2001 situarlos dentro de su artículo 2 constitucional, cita:

"...pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas"⁶.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO, 2008, artículo 2, consultable en línea: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=>

De acuerdo al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina como criterio para identificar a los indígenas, por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que esa su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época, que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

A partir de la reforma del artículo segundo Constitucional, en los últimos censos, ha cambiado el criterio para contabilizar a los indígenas, porque ahora además de la lengua materna que antes utilizaba para identificarlos en el Censo Nacional de Población que se realiza cada 5 años, se le pregunta si tiene una "conciencia de su identidad" indígena.

Para definir al indígena dentro del Estado se tiene lo que establece la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Querétaro, en su inciso, que refiere:

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

III. Comunidad Indígena: Conjunto de personas que pertenecen a un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones...

VI. Pueblo Indígena: Colectividad humana, cuyos miembros son descendientes de pobladores que, desde antes del inicio de la colonización, habitaban en el territorio del Estado de Querétaro, que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales o parte de ellas, que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Querétaro, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 3 de ésta Ley.”⁷

Al igual en los ordenamientos Internacionales, como nacionales, el Estado de Querétaro comparte la idea de que para tener la calidad de indígena es criterio fundamentalmente la conciencia de su identidad, y así poder determina a quiénes se aplican las disposiciones de la presente ley. Cuando se cuestione la identidad de las personas, se solicitará opinión o dictamen al respecto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Criterio que no comparte el legislador de nombre Magdaleno Muñoz González, quien preside la Comisión de Asuntos Indígenas en el Estado de Querétaro de la 55 legislatura, quien el 23 de julio de 2008, en sesión de la Comisión de Asuntos Indígenas, propuso el estudio de la iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Querétaro, después de realizar una serie de foros llamados “Una Reforma Indígena al Límite”, que tienen como objetivo que autoridades y representantes de municipios y comunidades indígenas se pongan de acuerdo para delimitar la

⁷ LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, 2007, artículo 4, citado en línea: <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CQueretaro%5C56227001.doc>

forma de la elaboración del Catálogo de Comunidades Indígenas a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Querétaro.

1.3. Definición de los doctrinarios de la palabra indígena, y la conceptualización del propio indígena.

Sin embargo, tal propuesta debe tomar en cuenta, los criterios de varios doctrinarios que refieren que para identificar a un indígena, es necesario tener en cuenta,

- a) El criterio biológico o ancestro, cultural, lingüístico, de grupo, múltiple y de residencia, como lo señala la Profesora Diaz Miller.
- b) Los soportes fundamentales de los indígenas está en su lenguaje y costumbres, además en: Sus relaciones de parentesco, sus conceptos cosmogónicas, sus principios filosóficos, sus conceptos religiosos, sus vehículos socio-comunitarios, sus reglas de comportamiento y de convivencia social, como lo refiere Carlos Durand Alcántara.
- c) Los indígenas no sólo son diferentes en su vestimenta y costumbres, sino que son distintas al resto de la población porque: Sentido esencial de la vida, sus valores, sobre todo el modo en la solidaridad comunitaria que los entrelaza, de acuerdo con Manuel González Oropeza.

d) La concepción de indígena no se determina con contenidos biológicos ni culturales fijos, sino que varía entre indios y que lo fundamental son: la auto identificación y la conciencia de una continuidad histórica con el pasado precolombino, como lo manifiesta José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes.

Al tratar de realizar un catálogo de comunidades indígenas en el Estado se debe tomar en cuenta, además de lo citado por doctrinarios, que en la actualidad en entrevistas algunas personas integrantes de la comunidad indígenas en el Municipio de Amealco, se consideran mexicanos por vivir dentro de este territorio, conscientes que sus ancestros fueron los primeros pobladores, que hablan un idioma, portan una vestimenta propia que los hace diferentes del resto de la población.

Mientras que otros *no saben quiénes son* y por ello niegan tal identidad, porque se les enseñó a sus ascendientes "...que su lengua no servía, se les prohibió hablarla y, si lo hacían los castigaban, era un pecado ser indígena y no hablar el Español..."⁸, y en la actualidad sus descendientes y ellos mismos repiten tal patrón, ante tal hecho dejan de aplicárseles las Leyes sobre pueblos indígenas, entre las que se encuentran, la que rige a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y limitar tal

⁸ SORIANO Fernández Sara, "*Historia Personal*", tesis para obtener el licenciada en Educación Preescolar para el medio indígena, en la Universidad Pedagógica Nacional de San Juan del Río, Querétaro, 2008, página 40.

calidad en un catalogo de comunidades como lo refiere la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Querétaro, sería muy peligroso tomar en cuenta características que los excluyeran, porque en lugar de causarles un beneficio se les estaría perjudicando, pues en la actualidad debemos saber que han dejado de existir cualidades que los hacen peculiares, como lo refiere la ley y la doctrina, como son: su lengua, vestimenta y hasta su conciencia, por la constante discriminación a los que eran y siguen siendo sometidos.

Una de las comunidades que siguen preservando características que los hace diferente al resto de la población, es Santiago Mezquititlan, lugar que como al final de ésta investigación se verá reúne en gran medida los requisitos de una comunidad indígena, y que servirá para realizar el estudio de campo, del tema central de esta tesis.

1.4. Indígenas a través de la historia

En América antes de la llegada de los Españoles, encontramos la existencia de diversas culturas, entre ellas: Los Olmecas, Teotihuacanos, Toltecas, Mayas y la Mexica, cada una de ellas consolidada en una organización política, bajo un régimen de señoríos, religión, situación económica, tradiciones, costumbre y fuerza militar.

Durante la Conquista en la relación entre la Corona y los pueblos aborígenes se encuentran dos etapas: en la primera de ellas se tiene como principal característica la política de dominación forzosa por parte de los conquistadores, basada en la ansiedad y el afán de los españoles por quebrantar la voluntad de los pueblos originarios y la resistencia de indígenas a su imposición.

En una segunda etapa, iniciada en 1573, se lograron un gran número de acuerdos, así llamados por los tratadistas hispano-indígenas, los que regulaban situaciones fácticas que conflictuaban derechos e intereses de ambas civilizaciones.

En la época independiente, Miguel Hidalgo expide un bando para abolir leyes de la esclavitud y liberar a los indios de tributos que se les cobraban. Bajo los principios de igualdad se otorga a los indios la calidad de ciudadanos mexicanos, excepto a los que no hablaban español, a los analfabetas y sirvientes, y en consecuencia se encontraba limitado su participación jurídica.

El 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, Don José María Morelos promulga Sentimientos de la Nación, documento que fija las bases para la creación del Estado, y los pueblos indios conformaban varias naciones que no se podían confundir en una sola, dando como resultado una

igualdad ficticia, que implicaba negar la diversidad, tradiciones, idiomas y derecho.

La Constitución de 1824, surge como el primer conjunto de leyes y ordenamientos del México Independiente. Establece la estructura Republicana y Federal del Estado Mexicana. En este documento se hace una mención a los indígenas, en el artículo 50 que señalaba que dentro de las facultades del Congreso General, tiene competencia para arreglar el comercio con naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y las tribus de indios.

Después, las Leyes de Reforma, específicamente la “Ley Lerdo” desamortizaba los bienes propiedad de la iglesia y de otras instituciones civiles, especialmente en el medio rural, en las que se afectaron las tierras de los indígenas, pues proporcionan los medios legales para el despojo de sus tierras, limitaron el derecho a la posesión obligándolos a dividir sus terrenos y a titularlos bajo el régimen jurídico de propiedad privada.

En las discusiones celebradas durante la lectura a los debates y crónicas del Congreso Constituyente de 1856 y 1857, se revela, en distintas ocasiones, que los diputados se refirieron a los indígenas y sus problemas y reivindicaciones, entre los que se encuentran la participación de Ignacio Ramírez que señala: “...Elevad a los indios a la esfera de ciudadanos, dadles

una intervención directa en los negocios públicos...”, sin que se haya aprobado algún artículo a su favor.

El movimiento político social de 1910 recoge y reivindica las demandas de los pueblos indígenas, con las demandas presentadas por Emiliano Zapata, quien propugnó por la defensa de los pueblos aborígenes, la reforma agraria y no renunciar a las formas reales de vida forjada a través de los siglos. Al no darse una distinción entre campesino e indígena, sus ideas no fueron dominantes a la hora de sancionar la Constitución Mexicana de 1917.

En 1924 fue creada la Procuraduría de Pueblos, cuyo cometido específico sería el de patrocinar en cuestiones agrarias a las comunidades indígenas, más tarde, en 1925, se fundó la Casa del Estudiante indígena, y en 1936, el Departamento Autónomo de Asuntos indígenas. La única legislación federal vigente en materia indígena es la Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista, publicada en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 1948.

En el ámbito internacional, en 1953 la organización del Trabajo publicó su importante estudio sobre los Pueblos Indígenas y en 1957 la OIT adoptó el convenio 107 sobre la protección de las poblaciones indígenas y tribales. Como resultado, en 1989 México se ubicó en la vanguardia al ser el primer país de América Latina que ratificó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas

de la Organización Internacional del Trabajo. Para aplicar dentro del país dicho convenio, el 28 de enero 1992 se incluyó a los pueblos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del artículo 4.

Ante las insatisfacciones de dicha reforma, y como consecuencia de los problemas políticos y sociales en el país, a partir del primero de enero de 1994 surge el levantamiento armado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, perfilándose como uno de los temas más relevantes y complejos de la agenda nacional, posteriormente comienzan las negociaciones entre dicho grupo subversivo y el gobierno, que culminó en la llamada Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, que se elaborara en diciembre de 1996, retomando lo más importante de los primeros acuerdos de San Andrés.

El 26 de abril de 2001, surge nuevamente el tema Indígena dentro de la Agenda Nacional, cuando los grupos de poder en el Senado de la República, en una alianza entre el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, aprueban la reforma de la Ley Sobre Derechos y Cultura Indígena, que fue criticada porque ignoró la propuesta Cocopa, y que no obstante culminaron con la reforma al artículo 2, 4, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año, y que tenía como objetivo principal incorporar a la Constitución los derechos de los

indígenas mexicanos, lograr una convivencia respetuosa y tolerante de las diferencias en un marco jurídico general, fundados ambos objetivos en la igualdad de ciudadanos.

En septiembre de 2007, la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas realizó un estudio llamado “La vigencia de los derechos en México (Análisis de las Repercusiones Jurídicas de la reforma constitucional federal sobre los derechos y cultura indígena, en la cultura del Estado)”⁹, en el que se elabora un diagnóstico de la situación de los derechos indígenas a partir de la reforma del 2001, la reforma en que el Estado ha asumido el enfoque de pluralidad, el nivel de cumplimiento y alcance del mandato constitucional a las legislaciones de los Estados para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas en su legislación local.

Como puede observarse durante el transcurso de la historia, se crearon leyes para la formación del Estado mexicano, se partió de teorías como la el Contrato Social de Rosseau, además de instituir conceptos de la ilustración y de la formación de Estados, división de poderes como un producto de la revolución francesa, atendiendo a la igualdad de las personas sin importar las desigualdades de los indígenas que se reflejaban hasta ese momento. Nunca se tomó en cuenta los intereses de los grupos indígenas,

⁹ AVENDAÑO Villafuerte Elía, J. Jerónimo Guerrero García, Araceli Téllez Haro y Dennia Trejo Perea, *“La Vigencia de los Derechos indígenas en México”*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2007, página 98.

porque la preocupación principal en aquellos momentos no era legislar a los desiguales, que eran los indígenas y otros sectores de la población como los obreros y campesinos, sino la creación de leyes para sujetos iguales.

Más adelante surge una política indigenista mexicana, que se manifestó en varias etapas, la primera de ellas, permitió conocer que el indígena tenía las mismas capacidades y necesidades que el resto de la población. En una segunda etapa se demostró que cuando se juntan la política agraria con la educativa, las necesidades de las comunidades consistían en preservar sus formas de producción y las posibilidades de incorporarse al proceso económico nacional. Y la tercera etapa, como consecuencia del Convenio de la OIT 169, la integración o reincorporación, que permitió dar una nueva concepción al indígena, reconociendo que esta integración no podía ser total, sino buscar un equilibrio, es por ello que surge pluralismo étnico en que coexisten dos culturas, por un lado los indígenas y por otro lado los mestizos.

Y con ello después de varios siglos, por primera vez se cita a los indígenas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, y posteriormente al ser restringida su inclusión de varios grupos indígenas a esta Carta Magna, actores políticos solicitan una mayor participación, por lo que fue necesario derogar esta disposición y citarlos dentro de su artículo segundo, que señala:

“...La Nación tiene una **composición pluricultural** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”¹⁰

Esta perspectiva se tomó en cuenta después de haber observado “...que no es posible una homogenización de una sociedad que por su pasado y tradiciones tienen elementos tales que permiten diferenciarse, que es necesario respetarla y conocer de sus valores en que se sustenta.”¹¹. Tal meta se lograra con la participación de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, donde una de las líneas de acción de encuentran: **Promover los derechos indígenas**, es decir *promover los derechos* tiene como propósito el diseño de contenidos para difundir y dar a conocer los derechos de los pueblos indígenas entre los que encontramos en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos que pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena, entre los que se encuentran:

- **Al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena:** donde refiere, que el reconocimiento de los pueblos y comunidades

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., artículo 2.

¹¹ Universidad Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, “*Aspectos Nacionales e Internacionales Del Derecho Indígena*”, México, 1991, página 44.

indígenas le corresponde a las entidades federativas a través de sus constituciones y leyes reglamentarias, en las que se deben considerar criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico además de establecer las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad.

- **A la autodscripción:** es la manifestación personal de su identidad cultural y puede hacerse a través de una declaración individual o colectiva y que servirá como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, de forma similar a lo que señala el Convenio 169 de la OIT. Esto implica que quien se considere indígena tiene derecho al respeto de su diferencia cultural, es decir, a invocar la aplicación del derecho indígena en función a su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.

- **A la autonomía:** etimológicamente significa la facultad de darse leyes a sí mismo; de manera general es la facultad de una comunidad humana de dotarse de sus propias leyes y de elegir a sus autoridades internas.

Como parte del sistema de descentralización política, se define como la facultad de algunos territorios subordinados a un Poder central, de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y elegir sus autoridades, bajo la tutela del poder central de acuerdo a los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen, es por ello que la autonomía se lleva a cabo dentro de las comunidades indígenas desde hace mucho tiempo, su regulación interna se da como una necesidad de normar su actuar cotidiano por su asentamiento en territorios poco accesibles y el desconocimiento de la cultura jurídica del país. Su práctica ha fortalecido el arraigo de sus costumbres y la implementación de sus propias normas para la resolución de conflictos.

- **A la libre determinación:** Para los pueblos indígenas la libre determinación significa el derecho de autogobernarse, a tener su propia identidad como pueblo y a decidir sobre su vida presente y sobre su futuro y se circunscribe a un ámbito de autonomía que asegure la unidad nacional.

- **De aplicar sus sistemas normativos internos a la tierra y al territorio:** El sistema normativo de una comunidad se constituye por un conjunto de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social. Está representado por la práctica de la

costumbre jurídica, que integra a las normas consuetudinarias, los usos y tradiciones; permite la organización social, económica, cultural y la resolución de conflictos internos entre sus miembros. Además se deben definir e identificar los ámbitos de competencia en donde puedan actuar las autoridades tradicionales dentro de su sistema de justicia, para evitar conflictos con las instituciones competentes de procuración, administración e impartición de justicia.

- **De consulta y participación:** En materia indígena el artículo 2º obliga a la Federación, los Estados y los Municipios a consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de sus planes de desarrollo respectivos y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, con la única salvedad que los resultados de las consultas no son vinculantes para los órganos del poder público, a diferencia del referéndum o el plebiscito.

- **Al acceso pleno a la jurisdicción del Estado:** En materia indígena, la Constitución Federal indica dos aspectos para el respeto de los derechos indígenas: la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos al interior de sus comunidades indígenas y, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

- El primer aspecto se refiere al **reconocimiento de la validez y la eficacia de la aplicación de los sistemas normativos internos** de los pueblos indígenas, como parte de su libre determinación en el marco constitucional de autonomía.
 - El segundo es el relativo a **garantizar los derechos** en los procedimientos legales en condiciones de igualdad frente a la ley.
- **Al desarrollo:** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En los aspectos de desarrollo regional, educación, salud, vivienda, participación de las mujeres, redes de comunicación, actividades productivas y de desarrollo sustentable.
- **A la preservación de la identidad cultural:** Este derecho implica el reconocimiento, fomento y difusión de la riqueza cultural de los pueblos indígenas inserta en su identidad, representada por el lenguaje, la indumentaria y las prácticas económicas, sociales y

religiosas, que forman parte de una cosmovisión diferente a la occidental, y que se reproduce a través de la tradición oral.

Como ya se precisó en líneas anteriores, para hacer efectivo todos estos derechos es necesario saber a qué sujeto, que habita el territorio nacional, se le puede llamar indígena, sin olvidar que este concepto, no solo se constriñe un grupo de persona que habitan un lugar antes de la llegada de los españoles, o se definen como indígenas, sino además, que forman parte de una cosmovisión diferente a la occidental, porque tienen distintas formas de expresión cultural, que se ven reflejadas en ceremonias, danzas, artesanías y ritos religiosos, conocimientos empíricos, relacionados con los métodos y técnicas para curación a través de plantas medicinales; su visión del respeto a la naturaleza; y un conjunto de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social, basado en la práctica de la costumbre usos y tradiciones; que permite la organización social, económica, cultural y la resolución de conflictos internos entre sus miembros.

CAPÍTULO II

HISTORIA DEL NOMBRE EN LA CULTURA OCCIDENTAL Y DENTRO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

*Dar nombre a un hijo es uno de los rituales
más importantes de su vida.*

Gálvez Ruíz, Xóchitl, ¿Y tú cómo te llamas?

Es curioso que el nombre acompañe al ser humano desde el momento que nace hasta que muere, lo utilice durante su vida, sin cuestionar de dónde proviene. Los niños aprenden antes que nada su propio nombre, que es como le designan los demás, que es el concepto del yo, según Freud, por eso es que nos designan con un nombre propio, porque así es como te sientes designado o llamado, es por ello que durante este capítulo de la historia del nombre en la cultura occidental, la aparición del apellido y su definición, para en otra apartado en este mismo capítulo hablar de la concepción del nombre desde las culturas indígenas en la edad antigua, hasta en la actualidad, las leyes en el que se les ha incluido a nivel internacional y a nivel nacional.

2.1. Época antigua desde las tribus hasta el mediterráneo oriental

En las sociedades tribales, al definir a un individuo, éste debía contener cualidades reales e imaginarias que los demás miembros de la aldea entendían que poseía. Normalmente serían elogios a su persona, al tener un contacto directo con la fauna, flora y el cosmos. Un ejemplo de ello se tiene en el Norte de América, en donde se les denominaba a los sujetos con nombres como: “Toro”, “caballo sentado”, “caballo loco”, etcétera.

En una época de la historia se creía que lo que significaba el nombre, le acontecería a la persona que lo portaba, de ahí que cuando había un cambio de condición de la persona, ésta cambiaba su nombre con el objeto de que le ocurriese lo que su nuevo nombre le indicaba, lo que implica que los antiguos afirmaban que el nombre marcaba una dirección o un destino.

Y en la actualidad, de acuerdo a Xóchilt Gálvez Ruiz, en su libro editado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, llamado “Y tú cómo te llamas”, se sabe que antes de la conquista se **les designaba en su lengua**, con nombres de colores, sentimientos, adjetivos, plantas, animales, fenómenos naturales.

En la edad antigua en el Mediterráneo Oriental, se inicio la costumbre de agregar al nombre, el lugar de nacimiento. En Grecia estos antecedentes se tienen con filósofos como: Tales de Mileto, Aristóteles de Taquila. En la época Cristiana, se continuó con esta tradición, y como un ejemplo de ello son los nombres: Jesús de Nazareth, José de Arimatea, etc. En esta época comenzó a utilizarse el nombre del padre precedido de una partícula, como es el caso:

- En los judíos, era “bar”: barrabas – Bar – Rabas.
- En los árabes “Ibn” o “ben”: Alé Ben Mustafá o Mahumed Ibn Idris.

2.2. En Roma y hasta la edad media.

En los primeros momentos de su historia, tenían tan pocos nombres propios que cuando se les acababan, daban a sus hijos nombres de números: Quintus, Sextus, Septimus, Octavius, Nonius, Decius, etcétera; posteriormente, entre las clases altas surge el apellido -quedando al margen de éste uso los plebeyos y esclavos-, creándose así el uso un sistema de tres nombres, se cita como ejemplo:

- El nombre propio de la persona (prenomen) -> PUBLIO
- El nombre oficial que indicaba la clan, gens o estirpe (nomen gentilicium): -> CORNELIO

- Distinguía linaje, rama o familia de una misma gens (cognomen)-> ESCIPIÓN
- A veces, se añadía un: hecho honorífico o apodo de la persona (agnomen) -> EL AFRICANO

En este caso, PUBLIO CORNELIO ESCIPIÓN EL AFRICANO, indicaría que: se llamaba PUBLIO, pertenecía a la familia ESCIPIÓN, de la gens CORNELIA y se había destacado en las campañas guerreras en África. A este uso quedan al margen los plebeyos y esclavos.

A partir del siglo XI y XII comienza el uso de los apellidos nuevamente, en un principio como se señaló anteriormente, su práctica sólo era por personas de condición noble, después se volvió habitual, por la necesidad de individualizar a quienes tenían homónimos. Posteriormente surge la práctica de agregar el nombre del hijo el del padre, constituyéndose así el **apellido patronímico**, se creó añadiendo el nombre del padre, con los sufijos como az, ez, iz, oz, uz; con el significado de "hijo de", y como ejemplo se tiene: Diaz, hijo de Diego o Diago.

En una segunda etapa, también surge como criterio para nombrar el apellido de las personas, el elemento **toponímico** que indicaba el lugar de procedencia o residencia, como Carballeira (lugar en donde hay robles).

Más adelante se adoptaron otros criterios, entre los que encontramos:

- Oficios que desempeñaban: Molinero, Juan el Molinero; Zapatero, Barruquer (constructor de barrabas), Barreiro (alfarero).
- Reino animal: Pombo (paloma torcaz en gallego), León, Becerra, Ochoa (lobo).
- Reino Vegetal: Pereira (peral en gallego), Romero, Robles, Maragall (cabadilla).
- Tradición religiosa: Sanpedro o Santpere, Sanjurjo.
- Procedencia: Francés, Vizcaíno, Sarda (sardo).
- Diversos objetos o alimentos: Leite (leche en gallego), Fariña (harina en gallego, Espert (lanza).
- Circunstancias familiares: Nieto, Sobrino.
- Rasgos físicos de la persona: Rubio, Delgado, Crespo.
- De las cualidades de la forma de ser: Bueno, Alegre, Malo, Bravo.

Es así, que el uso hereditario de la parte toponímica se dá a partir del siglo XII, y la parte patronímica se hace hereditaria a partir del siglo XIII y entre los siglos XII y XV se extiende a todas las capas sociales. Durante estos siglos hubo gran libertad de usar el nombre y también el apellido, éste último se usaba de sus ascendiente por los cuales tenía más predicción, por una cuestión de afecto personal, o porque éstos representaban un mayor reconocimiento social. Es necesario saber que el apellido fue variando, de

acuerdo al escribano el turno o dependiendo de las formas lingüísticas de la zona.

2.3. En el siglo XI (nace el apellido) y en el siglo XVI (oficialmente nace el apellido).

En esta etapa era posible que hijos del mismo padre y de la misma madre, tuvieran diferentes apellidos, esto era así, por que en esas familias se extendió la costumbre de que cada hijo o hija escogía sus apellidos, de entre los existentes en las generaciones de sus padres o abuelos. Nada impedía que alguien llevara como primer apellido el segundo apellido de su abuela materna, enseguida del primer apellido del abuelo paterno.

Las razones para escoger uno u otro apellido podían ser los siguientes:

- La persona en cuestión los tomaba como homenaje especial a un antepasado concreto.
- El portador entendía que los apellidos escogidos eran de mayor prestigio social que los otros existentes.
- Era una obligación impuesta en un testamento para recibir una herencia de un abuelo o una abuela.

Se tenía como única regla, no añadir un apellido que no hubiese sido llevado por algún antepasado directo de las dos o tres anteriores generaciones.

El sistema del uso de los dos apellidos y su transmisión es legalmente obligatorio y ha estado en vigor desde hace más de un siglo. Hasta la primera mitad del siglo XIX, la transmisión y el uso de los apellidos siguió las mismas reglas pero se admitían muchas excepciones. La causa de esta regulación fue la división del mundo cristiano ocasionada por la reforma protestante.

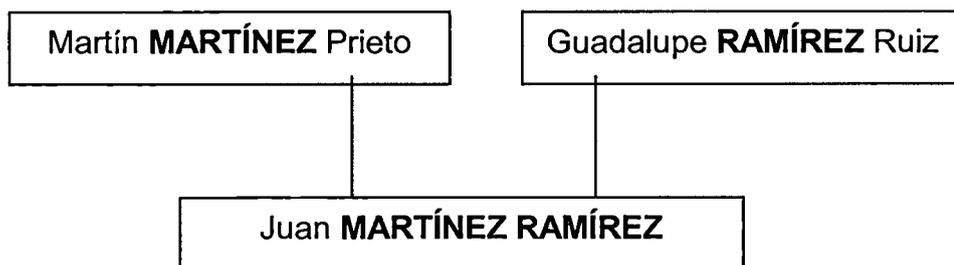
La Iglesia Católica deseaba identificar mediante el nombre y apellido a los que profesaban el catolicismo, diferenciándolos de otras religiones o reformas del cristianismo. En el Concilio de Trento (1563) se determinó que a los niños se le pusiese nombres de santos y que en todas las parroquias se registraran los bautismos, matrimonios o defunciones.

2.4. En la actualidad

En la cultura occidental se sabe que el nombre propio lo eligen los padres y significa a la persona; que por consideraciones religiosas se asigna en el acto llamado bautizo bajo la religión católica. Mientras que para el derecho, éste hombre se convierte en persona y pueda adquirir derechos y

obligaciones, pueda hacer uso de un nombre, es necesario que sea inscrito en el Registro Civil.

De lo que se deduce que el nombre está compuesto del nombre de pila (llamado así por la pila bautismal) y delante dos apellidos, el primer apellido es del padre y el segundo apellido es el primer apellido de la madre.



Cuadro número 1

En términos generales, se define al nombre como conjunto de sonidos que se utilizan para designar algo, y esto algo o alguien se usó para denominar a los individuos; ello de acuerdo con la filosofía del lógico estadounidense Saúl Klipke, quien en su obra *Lógica de los nombres propios* (1971); señala que nombrar algo equivale a fijar la referencia de aquello que se nombra.

Mientras que el apellido, surge a medida en que la sociedad es más compleja, y es necesario diferenciar a los individuos; como consecuencia de la explosión demográfica, ante la necesidad de dejar constancia de las

personas en documentos legales, y al reducirse el número de nombres a escoger.

Su significado deriva del latín, tiene el mismo origen que “apelación” es decir, “acto de llamar”, tal acepción coincide con el significado sociológico de apellido, pues detecta un deseo de inmortalidad, ya que pasa de generación tras generación, se venera como un símbolo de pertenencia, y se define como: al conjunto de palabras con relevancia jurídica y de carácter oficial, que identifica y designa a cada persona y la familia a la que pertenece, se hereda de los padres, quienes lo han heredado de sus padres y así sucesivamente hasta perderse en la historia de las raíces de cada familia.

El orden de los apellidos difiere de un país a otro. En los países de habla hispana, como: España o Portugal, los apellidos son dos, como es el caso de México, y están determinados en un principio por la filiación paterna (el que en primer término se corresponde con el primero del padre) y materna (el segundo se corresponde con el primero de la madre). En los nombres chinos la primera parte es el apellido, la segunda el nombre de la generación y la última el nombre propio. En Hungría primero va el apellido y a continuación el nombre o nombres de pila; y en otras culturas suele usarse uno de los dos apellidos como es el caso de Estados Unidos, y en regiones

como Islandia, Tibet o la Isla de Java, en donde no es costumbre usar ningún apellido.

2.5. El nombre en las comunidades indígenas desde la época prehispánica hasta la conquista

Antes de la conquista se les designaba a los indígenas de acuerdo a su lengua, con nombres de colores, sentimientos, adjetivos, plantas, animales, fenómenos naturales, como lo refiere Xóchilt Gálvez Ruiz, en su libro editado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, llamado "Y tú cómo te llamas"¹².

En el caso de México, muy pocos nombres de origen indígena se conservan; los que siguen en uso probablemente fueron tomados por afinidad sentimental o conmemorativa o por otras razones distintas a las de tradición: Xóchilt, Silima, Yaosca, Adiact, Diriangén.

Según Diego de Landa, los mayas, llevaban de meses a los niños al sacerdote para que viéndolos dijese el oficio que habían de tener y el nombre que habían de llevar el tiempo de su niñez, siendo un poco más grandes les

¹² GÁLVEZ Ruiz, Xóchilt y Arnulfo Embriz Osorio, "*¿Y tú cómo te llamas?: las voces de los pueblos indígenas para nombrar a la gente*", México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2006, página 12.

nombraban con el de los padres hasta que se casaban y ya casados se llamaban por el del padre y la madre.

En el caso de los Náhuatl los nombres, y en cierto modo los apellidos, están ligados a su compleja visión cosmogónica y al papel de la familia en la sociedad. Los pueblos de origen Náhuatl tenían diversos calendarios o cuentas de tiempo.

La cuenta anual que regía su actividad económica y social, era una cuenta larga de 52 años y la cuenta corta, se componía por un ***calendario con 20 signos***, éstos se empleaban para nombrar al recién nacido. Ello determinaba el destino o fortuna del nacido. Los veinte caracteres eran:

1. Acat (caña);
2. Ocelot (tigre);
3. Cuaut (águila);
4. Coscagoate (Zopilote);
5. Olin (movimiento);
6. Tapecat (obsidiana);
7. Quiaüit (LLuvia);
8. Sochitl (flor);
9. Cipat (pez-espada);
10. Ehcatl (viento);

11. Cali (casa);
12. Cuespal (lagarto);
13. Coat (serpiente);
14. Misiste (cabeza);
15. Masat (venado);
16. Toste (conejo);
17. Izquindi (perro);
18. Ozomate (mono);
19. Malinal (yerba);
20. Atl (agua).

De tal manera que al nacer un niño o niña la familia consultaba al agorero o sacerdote (tonalpouhque) que llevaba oficialmente la cuenta calendárica y éste le designaba su nombre relacionándolo a la casa y al signo del día en que éste había nacido; también podía relacionarlo con el nombre de los dioses que regían el signo.

Sahagún señala que podía agregarse al nombre calendárico y ritual del niño el de la estirpe de sus abuelos, lo que sería propiamente un apellido¹³.

¹³ WHEELLOCK Román Jaime, *Notas sobre nombres y apellidos de raíz aborígen de Nicaragua*. Consultable en línea: <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/mayo/12-mayo-2004/cultural/cultural9.html>.

Dentro de los pueblos mesoamericanos de habla otomiana Pedro Carrasco Pizarra hace un estudio superficial de los términos de parientes, y cita el trabajo realizado por Ecker de los pueblos Matlazincas de Basalenque, en el que concluye éste último, que la terminología para detectar dentro de su lengua los parientes y su forma de pronunciación son distintos, "...es decir que hay un término para parientes inmediatos y otro común para paralelos y cruzados..."¹⁴.

Durante la colonia se impuso a los naturales apellidos cristianos, aunque en el caso de los Churotenga y caciques Nahuas, en las primeras generaciones de los adultos se logró conservar los nombres originales apareciendo algunos como el apellido de nombres españoles asignados, para quedar de la siguiente forma: Don Francisco Nacatime; Don Alonso Nambi, Pedro Teguan, Pedro Niambueme, Perico Ozomate. Las siguientes generaciones tomaron por lo común, nombres y apellidos españoles.

¹⁴ CARRAZCO Pizana Pedro, *"Los otomies, cultura e historia prehispánica de los pueblos mesoamericanos de habla otomiana"*, México, Biblioteca del Estado de México, 1979, página 94.

2.6. Época moderna, a nivel internacional, nacional y estatal

Para los Shaur otra fue la historia, en 1974, para reafirmar su identidad en 1974, tomaron la decisión de recuperar sus propios nombres e iniciaron las gestiones respectivas ante la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

El primer gran obstáculo fue la Ley de Registro Civil que en el artículo 78 expresaba:

“ La inscripción de un nacimiento deberá hacerse con no más de dos nombres que se tengan por tales en el uso general ecuatoriano. Queda prohibido emplear en la inscripción de un nacimiento como nombres los que constituyan palabras extravagantes, ridículas o que denigren la personalidad humana o que expresen cosas o nociones, a menos que su uso como nombres se hubiere consagrado tradicionalmente. Prohíbese igualmente el empleo de nombres diminutivos, a menos que se trate de aquellos que se hayan independizado suficientemente, y de aquellos comúnmente usados como apellidos. Se cuidará de que el nombre o nombres con que se hace la inscripción del nacimiento permitan precisar el sexo del inscrito. Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, debiendo preceder el paterno al materno”.

La expresión “dos nombres que se tenga por tales en el uso general ecuatoriano” era muy clara para los abogados del Registro Civil, aunado a que sus nombres les parecían extravagantes o ridículos para ser inscritos en el Registro Civil, porque significan parte de la fauna, flora y del cosmos. Ante tales argumentos, los indígenas ecuatorianos refirieron que sus nombres eran anteriores a los ecuatorianos, con ésta y otras razones, lograron que la

Dirección Nacional de Registro Civil reconociera al pueblo Shuar la facultad de inscribir a sus hijos en el idioma Shuar, rectificar los apellidos impuestos y se creó una unidad de Registro Civil en Sucúa, Morona Santiago. En la actualidad muchos centros Shuar han cambiado el nombre castizo o religioso por un nombre propio en Shuar.

En el caso de los nombres y apellidos de raíz aborigen de Nicaragua; los apellidos mangues que hasta hoy subsisten no parecen provenir de toponimias salvo excepciones como Nicoya y Taysigüe. Este último, sin embargo, es un interesante término -probablemente Náhuatl- con el que se nombraba a los individuos que provenían de la región mangué. A los mangues-chorotegas se les conocía como taysigües.

En el caso de los grupos Mapuches y Wiches los apellidos o nombres mapuche están formados de dos componentes. El primer componente distingue a la persona individualmente; lo que hoy en día corresponde al nombre propio. El segundo componente por lo general expresa la "estirpe"; el tronco común de los ascendientes.

Para los Mapuche, al igual que para el conjunto de las naciones indígenas; el nombre expresa más que la estirpe. Su significado se materializa y anima, es la marca y divisa, blasón y símbolo representativo, es la alianza original establecida originalmente por sus antepasados es piedra

angular de la noción que refiere el contacto con la naturaleza, su energía y fuerza.

Con la imposición del cristianismo, se obligó el uso de "nombres de pila" y es así que el nombre original pasa a ser apellido.

En 1989, el Estado Mexicano asumió el compromiso de llevar a cabo un programa de acercamiento de los servicios del Registro Civil a los núcleos de población indígena, además de proporcionar servicios para el reconocimiento legal de hijos y aclaraciones de actas, en este apartado entraron en signarles un apellido a todos los menores que pertenecían a zonas étnicas, porque sus nombres carecían de apelativos, y era necesario que en su vida pública como privada los llevaran, para ejercer su ciudadanía que les correspondía.

En 1991, la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, y el antes llamado Instituto Nacional Indigenista, firmó un convenio donde la premisa fundamental era inscribir a los indígenas, para adquirir la condición de mexicanos, ser sujetos con derecho y obligaciones. Lo que lograría igualdad de condiciones, a partir de las diferencias culturales y condiciones económicas y respetar las prácticas culturales. Entre las características de este programa se encontraban:

- Firmar convenios de colaboración con diferentes gobiernos estatales.
- Atención a la población indígena en sus comunidades de origen y fuera de ella.
- Construir estrategias orientadas a resolver problemas específicos de cada región.
- Participación de autoridades comunales, organizaciones civiles, instituciones educativas, asistenciales y comunidades indígenas.
- Mejorar la calidad de los servicios de Registro Civil, simplificando los requisitos y procedimiento, la gratuidad de los trámites del registro y copias certificadas del acta de nacimiento.

Resultado de estos programas, los indígenas que no estaban inscritos en el Registro Civil fueron registrados, mientras que los que ya se encontraban inscritos con nombres propios, cambiaron sus nombres de pila, que eran tres por un nombre y dos apellidos, para justificar el último supuesto, se les expidió un certificado, suscrito por el Oficial del Registro Civil, en donde certificaba que el menor llevaría un nombre y dos apellidos diferentes a sus padres, sin que con tal acto perdiera la consanguinidad o parentesco con sus padres.

En el 2002, el gobierno de Chihuahua, en materia de Registro Civil, realizó modificaciones al Código Civil, en sus artículos 36 y 54; la reforma al artículo 36, permitió que el Jefe de Departamento del Registro Civil dispusiera de las medidas necesarias para que cuando menos dos veces al año se efectuará en las comunidades indígenas del Estado, campañas registrales, en coordinación con las instituciones que por naturaleza de sus funciones se vincularán a la atención de los indígenas.

En lo que se refiere al artículo 54, la reforma estableció que el registro de nacimiento de indígenas del Estado reconoce como fedatarios a las autoridades indígenas tradicionales, para que acreditaran hechos de filiación y residencia de los indígenas que intervinieran en el registro, cuando los actos se inscribiera en las respectivas comunidades.

Mientras tanto en el Estado de Quintana Roo se publicó la Ley de Derecho, Cultura y Organización Indígena del Estado, en donde, para fines de este estudio destaca el artículo 20, que establece: "...Los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos...¹⁵".

¹⁵ LEY DE DERECHO, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO de QUINTANA ROO, México, 1998, artículo 20. Consultable en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/QROOLEY09.pdf>

Y por otro lado, en el Estado de Yucatán, en las Reglas de Operación del Programa de Derechos Indígenas y Acceso a la Justicia a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 8 de septiembre de 2003 del ejercicio Fiscal del mismo año, y dentro de la regla de operación que atañe al Registro Civil, fija como lineamientos del programa:

- La elaboración de diagnósticos comunitarios en materia de Registro Civil, definidos por las Delegaciones Estatales y los Centros Coordinadores Indigenistas para determinar la problemática y el rezago registral que existe en las comunidades indígenas.
- Realizar acuerdos de participación con las autoridades de las comunidades a fin de establecer los mecanismos necesarios para la selección de promotores. La autoridad y los integrantes de la comunidad designan y aprueban a los promotores comunitarios, los cuales serán capacitados para que apliquen el diagnóstico comunitario.
- Una vez realizado el diagnóstico comunitario, se procede a la captura y revisión de la información para que, con los resultados del mismo, se presente la documentación necesaria al Registro Civil a *fin de establecer acuerdos para atender la demanda detectada, respetando la diferencia cultural en cuanto a la asignación de nombre y sistemas*

de parentesco de los pueblos indígenas. Después el Registro Civil expedirá los documentos correspondientes para ser entregados a los beneficiarios.

Y Finalmente en el Estado de Querétaro, en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo al artículo 30 que refiere: "...Los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos..."¹⁶.

Lo que refiere éste artículo, difícilmente se cumple en la práctica, puesto que muchas personas integrantes de los pueblos indígenas, en muchas ocasiones no saben si pertenecen a determinado grupo indígena, y desconocen las leyes que protegen sus derechos, entre ellos el derecho a la propia identidad.

Resulta insuficiente la información que existe al respecto en las comunidades indígenas, por lo que sería necesario proporcionarles más información al respecto, en su propia lengua, ya sea de forma escrita ó

¹⁶ LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Op. Cit, artículo 30.

hablada, según lo requirieran, para que tuvieran presentes cuales son sus derechos y cómo los pueden hacer valer.

Es necesario utilizar un sistema ó programa que se adecué a las necesidades de los pueblos indígenas para el caso de registrarse con nombres propios de su comunidad, y al mismo tiempo, que sirvan para identificarlos como parte integrante de la sociedad.

CAPÍTULO III

EL NOMBRE DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO

El nombre es uno de los primeros derechos al que deben acceder las personas al nacer, su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos;

Cruzada Nacional por el derecho al nombre y a una identidad. PERÚ.

Para hablar de nombre es necesario referirse a la persona, porque ésta es quien lo porta y a la que significa, de acuerdo a la historia y lo que acontece actualmente. Distintas acepciones del nombre para aterrizar la definición jurídica del nombre, su estructura de acuerdo al Código Civil, naturaleza jurídica, características del nombre, entre ellos la inmutabilidad, pero existe una acepción ante tal regla con los procedimientos de modificación o rectificación del nombre, que señala el Código Civil, que se sigue ante la Dirección del Registro Civil en la entidad, y ante la Autoridad Judicial.

El uso común del vocablo persona no coincide con el significado jurídico. Es por ello que se debe saber que el termino tiene varios significados, y para efectos de este trabajo, solo referiremos tres términos.

3.1. Acepciones del nombre

En sentido vulgar, el término persona es sinónimo de hombre, pero esta acepción no es útil para el derecho, porque en la historia había hombres que no tenían dicha calidad, como sucedió con los esclavos en Roma; además porque los hombres pueden ser personas, pero no todas las personas son hombres, como ocurre con las personas morales, que son un conjunto de personas físicas que se reúnen para cumplir un fin en específico.

En sentido filosófico se tiene la definición de Severino Boecio, quien refiere que una persona es un ente individual de naturaleza racional, o bien el supuesto dotado de entendimiento.

En sentido jurídico, se le llama persona a la entidad dotada de existencia jurídica, susceptible de ser titular de derechos subjetivos, facultades y obligaciones y responsabilidades jurídicas¹⁷.

Es decir, para el derecho sólo es importante la persona física, no el hombre, porque el hombre únicamente "...es una noción biológica, fisiológica

¹⁷ DOMÍNGUEZ Martínez Jorge Alfredo, *"Derecho Civil. Parte general, personas, cosas, negocios jurídicos e invalidez"*, México, Ed. Porrúa, 1990, páginas 131,132.

y psíquica.”¹⁸; y éste se convierte en persona cuando reúne ciertas cualidades

A estas cualidades la doctrina les denomina atributos de la personalidad, mientras que para la Ley Sustantiva en el Estado, nos nombra como Derechos de la personalidad; sin importar el significado para ambas, se define como el conjunto de caracteres a ella inherentes y cuya razón de ser es precisamente alcanzar con ellos realidad, funcionalidad y eficacia jurídica para adquirir derechos y obligaciones del ser humano.

Los citados atributos de la personalidad son los siguientes:

La Capacidad, de goce o de ejercicio, concretamente la capacidad de goce, como la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, y en cambio la capacidad de ejercicio es la aptitud de poder ejercer esos derechos y esas obligaciones.

El Estado Civil: implica una situación jurídica del sujeto frente a los miembros de su familia que trae consigo una pluralidad de relaciones jurídicas con sus respectivos derechos y obligaciones.

¹⁸ MAGALLON Ibarra Jorge Mario, *“Instituciones del derecho civil. Atributos de la personalidad”*, II Tomos, México, Porrúa, 1987, página 4.

El Patrimonio: conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona, apreciables en dinero.

El Domicilio, de igual forma, es necesario para localizar al sujeto, para vincularlo con las autoridades judiciales y administrativas de una plaza, en la que dichas autoridades son competentes por territorio.

3.2. Definición jurídica del nombre, estructura y naturaleza jurídica

Son varios autores que definen al nombre, desde la perspectiva del derecho, entre ellos podemos mencionar a los siguientes:

Julián Bonnecasse, quien indica que el nombre es un término técnico que responde a una noción legal y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de la persona.

Por su parte, Luis Josserand precisa que es un signo distintivo y revelador de la personalidad.

Mientras Mazeaud dice que es la palabra o vocativo con la que se designa a una persona.

A la vez, Francisco Messineo refiere que nombre es el conjunto de datos por los que se describe y por consiguiente se individualiza a las personas.

Por otra parte, Ferrara dice que nombre civil es el signo estable de individualización que sirve para distinguir al sujeto como unidad en la vida jurídica.

Y de igual forma Rafael Rojina Villegas, afirma que el nombre –como derecho subjetivo- es un interés de carácter extrapatrimonial no valorable en dinero ni objeto de contratación, jurídicamente protegido.

En este sentido, Ernesto Gutiérrez y González manifiesta que el nombre es el bien, jurídicamente constituido por la proyección psíquica del ser humano, de tener para sí, una identificación exclusiva respecto a todas las manifestaciones de su vida social¹⁹.

De lo que se advierte que el nombre en el derecho es un vocablo para individualizar al sujeto y un signo distintivo, aquello que lo designa, que no es valorable en dinero, ni objeto de contratación, y que con él el sujeto es capaz de adquirir derechos y obligaciones.

¹⁹ Ibidem., página 55.

Aunado a ello, al ser el nombre un atributo de las personas, entendiendo como atributo una característica que existe como elemento constante de algo, en este caso, de las personas que actúan en el derecho, además de que "...no es transferible hereditariamente... no figura dentro del patrimonio del difunto... viene de generación en generación, no como consecuencia de una transmisión hereditaria, sino como consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde el punto de vista social y jurídico constituye una familia."²⁰.

La doctrina se cuestiona si el nombre es un derecho o una obligación, entre las respuestas encontramos como teorías las siguientes:

- ◆ **Como un derecho subjetivo**, en el sentido de que los sujetos tienen derecho a tener un nombre, su propio nombre y a defenderlo contra el uso indebido del mismo por terceros, teoría que fue superada, asimilaba el derecho al nombre al derecho de propiedad sui generis, con lo cual no se resuelve nada.

- ◆ **Como un derecho personal no patrimonial**, y que tiene como características ser inalienable, imprescriptible e intransmisible.

²⁰ ROJINA Villegas Rafael, "Compendio de derecho civil. Introducción, personas y familia", Novena Edición, México, Porrúa, 1974, página 194.

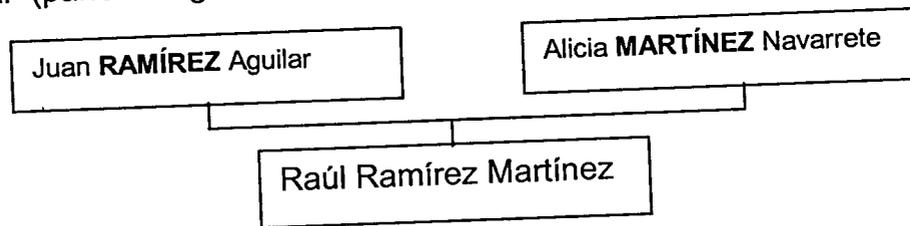
- ◆ **Como un derecho de la personalidad**, o sea, un derecho inherente a la calidad de persona humana; refieren que el nombre es más un deber que un derecho, los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles en razón del valor de la seguridad jurídica²¹.

Como ya se citó anteriormente, el nombre es un medio de individualización; consiste en el empleo de una palabra (o serie de palabras) para designar a una persona. El Código Civil vigente en el Estado, precisa en el artículo 35 que el nombre: "... es el vocativo por el cual se designa a una persona y se compondrá del **nombre propio** y los **apellidos**, cuando se trate de personas físicas", es decir se compone por:

- **Nombre propio**: llamado a "uno o varios vocativos, con los que se designe individualmente a una persona. Desde luego, en el caso de personas físicas, se indicará por quienes los presenten ante el oficial del Registro Civil, quien cuidará que no se contenga frases o palabras ininteligibles o que pudieran producir futura mofa o desprecio (artículo 36 del Código Civil)".

²¹ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000

- **Apellidos:** "Los vocativos con los cuales se designa a todos y cada uno de los miembros de una **familia**. El uso de los apellidos se adquiere por la **filiación** del padre y la madre o en su caso, del que hubiere reconocido al hijo. En su defecto se adquiere por resolución judicial" (párrafo segundo del artículo 36 del Código Civil)".



Cuadro número 2

En consecuencia, el nombre tiene dos funciones, el primero de ellos como un medio de identificación: al referir la ley que el nombre está compuesto con uno o varios vocativos, con los que se designa individualmente a la persona.

Mientras que el segundo es un signo de filiación: porque el nombre por si solo, podría confundirse con el de otra persona, pero al añadirle el apellido, lo hace miembro de una familia, que se adquiere por la el vínculo jurídico entre padres e hijos, en este caso el del padre y de la madre, o en su caso del que hubiere reconocido al hijo, que se adquiere por resolución judicial.

Es el documento en el que se hace constar el nombre, cuando se le designa a una persona, para que pueda conducirse con él. Lo expide el

Registro civil, tiene varias funciones entre las que se encuentran, por parte del individuo: porque a partir de ésta puede acreditar la filiación con algún ascendiente o descendiente. En cuanto al Estado: porque la constancia de la existencia y el Estado civil de las personas es de vital importancia para la organización de muchos servicios administrativos. Y es importante para terceros, porque de ello depende el estado en que se encuentran para celebrar actos jurídicos con los mismos.

Por ello es un documento idóneo, que tiene valor probatorio pleno, y sirve para acreditar la filiación entre ascendientes y descendientes, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- ◆ Del registrado: El día, hora, el lugar de nacimiento, el sexo, el nombre que se le ponga por la persona que lo presente, los dos apellidos que le correspondan, la mención de que si se presenta vivo y la impresión de su huella digital.
- ◆ De los padres, abuelos y testigos se anotaran los nombres, edades, domicilios y nacionalidad.
- ◆ En cuanto a los testigos: se anotará el parentesco de éstos con el registrado.
- ◆ Oficial del Registro Civil, que las redacta y las autoriza.

3.3. Características del nombre, procedimiento ante el registro civil, modificación ó rectificación del nombre

El nombre desde el punto de vista jurídico, tiene entre otras características:

Que es Inalienable, se llama así a la calidad de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares, como la compraventa, donación, permuta, cesión, subrogación, cualquier forma de gravamen o fideicomiso. La inalienabilidad, en este derecho personal, tiene como única fuente la voluntad del legislador, y quedan ubicados dentro de la categoría de inalienables por mandato de la ley.

Es imprescriptible, porque no se adquiere ni se pierde con el uso; no obstante que una persona lo utilice durante muchos años no podrá llegar a adquirir el derecho de llevarlo, ni tampoco obsta de que deje de utilizarlo en todas sus actividades, para que pueda perderlo, aunado a ello tenemos que no prescriptible, porque se puede solicitar al Estado su modificación, rectificación y anulación, desde que nace el sujeto hasta que se muere, y una vez muerto, sus ascendientes o descendientes pueden solicitar se reconozca a la persona.

E Inmutable porque el nombre que aparece inscrito en el acta de nacimiento debe permanecer sin cambio a través de toda la vida civil del individuo. De la citada regla se advierte que la persona no puede cambiar su nombre por un capricho, pero de acuerdo a la ley existen ciertas excepciones, entre las que se encuentran:

El procedimiento para la corrección del nombre más usual, es llamado por la doctrina por vía directa, y nombrado por la ley como rectificación del acta de nacimiento, bien que sea por falsedad cuando se alegue que un supuesto registrado no pasó o bien por enmienda, cuando se solicite variar un nombre u otra circunstancia que sea substancial o accidental; es decir; porque no coincide el nombre asentado en el acta con el que se usa de hecho, o porque el individuo desea cambiar su nombre.

El Código Civil en su artículo 130 es más preciso respecto a este procedimiento, al señalar dos opciones, y éstas son:

- ▶ Aclaración: "...procede, cuando en ellas existan errores de escritura, mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales, siempre y cuando resulten obvios y no se afecte con su modificación los datos esenciales de las mismas."²².

²² CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 1991, artículo 130. Citado en línea: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/23/581/132.htm?s=>

- Rectificación: "...procede cuando se solicite variar el nombre o nombres de las personas que intervinieron en el acto o alguna otra característica esencial del mismo. Se tramitará y resolverá por la Dirección Estatal del Registro Civil, conforme al Artículo 132 de este Código.."23. El formato que debe llenar la persona solicitar la aclaración o rectificación tiene que llenar una solicitud.

Una vez recibida la solicitud, el Registro Civil tramitará y resolverá en un plazo no mayor a tres días ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de que se trate, quien informará de su resolución a la Dirección Estatal del Registro Civil

Otra alternativa es el llamado por la teoría vía consecuencia. En este caso la modificación del nombre está originada por el otorgamiento de un acto jurídico en virtud de una cláusula de la resolución que declare adopción o legitimación adoptiva.

La rectificación procede: "...cuando se solicite variar el nombre o nombres de las personas que intervinieron en el acto o alguna otra característica esencial del mismo; pero *que de dicha corrección implique cambio a derechos y obligaciones relacionadas con la filiación y el*

²³ Ibidem, artículo 130.

parentesco o cuando éstas tengan su origen en sentencias judiciales, pues en estos casos, dichos cambios deberán solicitarse ante la autoridad jurisdiccional que corresponda”²⁴.

3.4. Derechos que derivan de la filiación

Una de las consecuencias de tener un nombre, es para ser sujeto de derechos y obligaciones y además individualizar al sujeto, porque se crea una relación entre padres e hijos, ascendientes y descendiente, llamada por la ley a esta relación filiación, con el se generan derechos, al ser parte integrante de una familia, y entre ellos se encuentran:

A la herencia, entendida como la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: los descendientes, cónyuge, ascendiente, parientes colaterales dentro del cuarto grado y el concubina (artículo 1464 del Código Civil).

Solicitar alimentos, éstos comprenden la comida, el vestido, la habitación y asistencia en caso de enfermedad. Es un derecho que surge de la pertenencia a la familia, del parentesco y en los casos previstos por la ley, del matrimonio y el concubinato. Es decir los cónyuges y concubinos están

²⁴ Ibidem artículo 130.

obligados a darse alimentos; los padres a los hijos y los hijos a los padres. Ante la imposibilidad de dar alimentos de los ascendientes o descendientes la obligación recae en los hermanos del padre y la madre; a falta de éstos es obligación de ministrar alimentos a los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Así mismo derechos inherentes a la patria potestad, que son el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por la ley, a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos para cuidarlos, protegerlos, educarlos y representarlos legalmente, hasta la mayoría de edad o se emancipen. Este derecho protege intereses materiales y espirituales. Es una institución que tiene su base u origen en la filiación, en la relación padres-hijos, ascendientes-descendientes.

En suma, para el derecho un ser humano es persona cuando, de acuerdo a la ley reúne los requisitos de capacidad, estado civil, patrimonio, domicilio y nombre. Se sabe que está compuesto de el mismo nombre propio -vocativo que tiene la función de discriminación individual- mientras que el apellido, designa la persona en virtud la familia a la que pertenece, es por ello que el nombre por sí mismo y sin el apellido no tiene ninguna consecuencia jurídica, y sólo se limita a individualizar al sujeto.

El nombre toma relevancia cuando se conjunta con el apellido correspondiente, pues la persona al nacer es inscrito en el Registro Civil, para que a éste le expida una acta de nacimiento, que sólo podrá variar por los procedimientos como la aclaración y la rectificación que tienen como fines cambiar dentro del contenido del acta errores mecanográficos y de hechos, más no la relación que guarda por pertenecer a una familia, porque de ser así se modificaría derechos y obligaciones que se derivan de tal situación jurídica que se generan al pertenecer a una familia, como lo son: herencia reclamación de alimentos y derechos inherentes a la patria potestad.

CAPITULO IV

LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS ÑHÄHÑU Y EL NOMBRE EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO MEZQUITILÁN, LA PROBLEMÁTICA EN LA INTERACCIÓN CON LA CULTURA OCCIDENTAL.

*Hay que poner un gran signo de interrogación
sobre el valor de lo fácil;
no solamente sobre sus consecuencias,
sino sobre la cosa misma*

Estanislao Zuleta, *Elogio de la dificultad*

Como ya fue analizado dentro del primer capítulo, en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estado de Querétaro el artículo 3 y 4 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas; comparten la idea que para tener la calidad de indígena es criterio fundamentalmente la conciencia de su identidad, y varios tratadistas coinciden en manifestar que para catalogar una persona como es necesario tener en cuenta criterios tales como: etnológico o ancestro, cultural, lingüístico, de grupo, múltiple y de residencia, como lo precisara la Profesora Díaz Miller, es por ello que una de las comunidades que siguen preservando dichas características, que los hace diferente al resto de la población, es Santiago Mezquititlan, como lo veremos en los siguientes apartados.

4.1. Aspectos históricos, demográficos, culturales, educativos, socioeconómicos y religiosos de la comunidad indígena de los ñhähñu la comunidad de Santiago Mezquititlán.

Para comenzar a desarrollar el estudio de campo debemos saber, que éste se genera a través de la ubicación geográfica del lugar.



Fotografía número 1
(Vista de parte de la comunidad de Santiago Mezquititlan, desde Barrio III).

Santiago Mexquititlán o Santiago Mezquititlán, con “X” quiere decir lugar donde se comen quelites, esta acepción impuesta por los purepechas. Mientras el significado con “Z”, es el más acorde a la realidad por que su significado es, lugar de mezquites; como lo cuenta la gente grande de la comunidad, que en Barrito Tercero se ubicaban varios mezquites, sin que en la actualidad se identifique alguno en esta zona; pero sí uno ubicado en

Barrio I, a doscientos metros de la delegación, dentro de las edificaciones dentro de la Conasupo.



Fotografía número 2
(Árbol de Mezquite ubicado a doscientos metros de la Delegación).

Santiago Mezquititlan es una de las dos Delegaciones que tiene Amealco, la población es predominantemente de origen Otomí o ñihähñu, y es un lugar en donde las personas conservan orgullosamente su dialecto y tradiciones. Cuenta con 6 Barrios aunque en la actualidad hay otros pequeños núcleos de población agregados.

Este poblado cuenta con seis barrios, cuya denominación es:

- Barrio Primero, cuyo nombre es DONIJÄ que quiere decir: Centro.
- Barrio Segundo, cuyo nombre es NDÄZA que quiere decir: Tepozán.
- Barrio Tercero, cuyo nombre es: T'ÄHI que quiere decir: mezquite.

- Barrio Cuarto o San Diego.
- Barrio Quinto o el Pastoreo.
- Barrio Sexto o San Felipe.

Estas designaciones aparecieron en 1965, porque antes a estos lugares por comentarios de un maestro de la comunidad, se les nombraba con de diferente forma, como lugares que eran pronunciados en su lengua y que están relacionados con alguna característica propias del lugar, un ejemplo se tiene con NOSDA, que quiere decir Tepozán, o bien si se refiere a lugar, es donde se ubica un tepozán, y así, comenta que en Barrio Tercero se encuentran identificados más 30 treinta nombres distintos, que muchos ya no se utilizan como referencia para invocar al lugar, porque al ser delimitados como barrios ya los identifican así.

Refiere además, que hasta hoy no existe algún texto que mencione estos lugares, por lo que refirió estar haciendo una recopilación de datos, para posteriormente hacerlo saber a su comunidad y a las generaciones más jóvenes que muchas veces desconocen de estos lugares.

Los indígenas que pertenecen a la comunidad de Santiago Mezquititlan provienen de los otomíes provincia de Jilotepec (actualmente los municipios de Xilotepec o Jilotepec, y Chapa de Mota, al noreste del Estado de México, Sureste de Hidalgo y una pequeña porción de Querétaro),

denominado también en el siglo XV, “El riñón de los Otomies”, por habitar en esta parte la mayoría de los indígenas y que hasta que en la actualidad pareciera que se encuentran desconectadas entre sí, sin embargo tienen “...un mismo origen, una historia compartida y un continuo cambio comercial y ritual que ignora límites estatales.”²⁵.

Después de la época de esplendor de la Provincia de Xilotepec o Jilotepec, comienzan “...los síntomas de decadencia imperial de los otomíes registrándose en sus fronteras una evidente reducción territorial y la caída definitiva en 1395. A partir de esta fecha se desplazaron los otomíes a distintos rumbos, sufriendo una dispersión considerable...”²⁶. Como consecuencia de ello se asentaron los primeros pobladores provenientes de Xilotepec o Jilotepec, en Santa Rosa (comunidad que pertenece actualmente al municipio de Temascalcingo Estado de México), por el paso de los comerciantes que transitaban el camino de Guadalajara a México, donde descansaban, alimentaban animales y saciaban su hambre, llamándole al lugar Santiago de Ixtapa, y cuando no les gustó le llamaron Santiago de Oxtó, la gente cuenta que se le denominó así por las piedras tan grandes que la rodeaban.

²⁵ QUESTA Rebolero Alesandro, *“Otomies del Norte del Estado de México y Sur de Querétaro”*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004, página 5.

²⁶ VAN, Lidia de Fliert, Op. Cit., página 44.

Al encontrarse en este lugar indígenas y mestizos, este último grupo no mostraban reverencia a la imagen de Santiago, y los otomíes siendo tan religiosos, se molestaron por considerarlo falta de respeto y decidieron cambiar la imagen y fundar una nueva comunidad, ubicada en lo que conocemos como Barrio I, o para su gente "Ntsuhnini" y llamarle Santiago Mezquititlan, y fue, hacia el año 1520 cuando oficialmente se fundó, por dignatarios españoles del virreinato, Juan de Laez y Luis de Velasco.

La comunidad adquirió importancia con la apertura del camino a las minas de Guanajuato y Zacatecas, y con él empezaron a llegar más hacendados y ganaderos (españoles y criollos), quienes, mediante las estancias agropecuarias, comenzaron a acaparar porciones de las mejores tierras otomíes, y las hicieron propiedades privadas, ranchos y haciendas, que posteriormente dominaron la economía de esta región, y sometieron a la población otomí y los emplearon como trabajadores para que las cultivaran; esta situación colocó a las poblaciones indígenas en una creciente desventaja económica, pues los otomíes fueron replegados a espacios reducidos de tierras de propiedad privada y de muy baja calidad.²⁷

En el siglo XVIII, la población quedó dividida en cuatro grupos: españoles y criollos (asentados principalmente en las haciendas y cabeceras

²⁷ Ibidem, página 12.

municipales), indígenas (en congregaciones y pueblos en la zonas rurales) y mestizos, rurales y urbanos. Al quedar México bajo el dominio español, se frenó el desarrollo de las culturas autóctonas, en adelante los grupos indígenas se adecuaron a los intereses de los conquistadores.

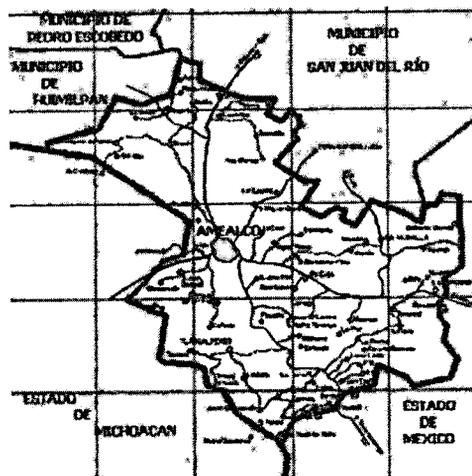
En Querétaro durante la Conquista, la Independencia, la Reforma y el Porfiriato, no difiere de lo sucedido en el resto de nuestro país, en un primer momento los conquistadores impusieron su cultura y forma de vida mientras que los frailes ayudaron con la religión y la educación, a la aculturación de los indígenas. Posteriormente, en la época de independencia, todos exigían sus derechos de libertad, en la tercera etapa se buscaba en el país una estabilidad con la creación de leyes sin tomar en cuenta las diferencias, como las formuladas por Juárez.

Durante el Porfiriato, las haciendas de la región que empleaban a los indígenas para su producción, pertenecieron a Francisco Monte Gachupín, ubicadas en: La Torre, San Felipe, Santa Teresa, La Concepción, Solís, San José Ixtapa y Molinos, donde la población trabajaba de lunes a sábado, cuyo jornal diario era de veinticinco centavos para los hombres y ocho para los niños.

En 1932, se acabo el latifundio, y se repartieron los ejidos, pasando a manos de quienes las trabajaban, los indígenas, 15 años después de la

repartición del ejido, y época en donde quienes habitaban los primeros cinco barrios emigraron al llamado ejido Barrio Sexto. En 1942, Santiago deja de pertenecer a Jilotepec, para anexarse a Querétaro como consecuencia de una política del gobierno de la República para impulsar el desarrollo del Estado y en 1947, se interrumpió el crecimiento de esta región por la epidemia de la fiebre aftosa y el ejercito, extinguió a todo ganado mayor o menor. El servicio de electricidad llegó en 1967 y la carretera de asfalto en 1978.

La comunidad de Santiago Mezquititlan se localiza en el valle de Santiago, al Sur del Estado de Querétaro, separado de los Estados de México y Michoacán por el Río Lerma; consta de 6 seis barrios, al Norte del Barrio Centro está localizado Barrio Cuarto, al Noreste se encuentra Barrio Quinto, y al este Barrio Segundo y Tercero, y al Oeste Barrio Sexto.



Fotografía número 3

Se encuentra entre las coordenadas entre el meridiano 100°00'00'' al meridiano 100°09'00'' longitud oeste y del paralelo 20°06'15'' al 20°01'00'' latitud norte, se encuentra al sureste se levanta el cerro de Ixtapa, el de San Francisco de Xaxhni, hacia el este se encuentra la montaña de San Miguel Tlaxcaltepec, hacia el noreste con el cerro "El Gallo", se encuentra a 18 Km de la Cabecera Municipal, a 50 kilómetros de la autopista México – Querétaro y 90 kilómetros de la ciudad de Querétaro.

La población al ser indígena guarda costumbres, tradiciones, lengua y vestimenta, "...Casi 100% de la población indígena. Todos hablan el otomí (menos en Barrio VI, donde vive en número mayor de mestizos, 10%). Las mujeres de edad son, en su mayoría hablantes monolingües de otomí, mientras que los hombres, casi en su totalidad, son bilingües..."²⁸. De acuerdo de acuerdo al Censo Nacional de Población, realizado en el 2005; tienen los siguientes indicadores:

Indicador	Barrio Primero	Barrio Segundo	Barrio Tercero	Barrio Cuarto	Barrio Quinto	Barrio Sexto (El Carmen)	Barrio Sexto (San Felipe)
Población Total	1641	1425	1105	1162	1797	436	879
Población en hogares indígenas	1610	1425	1043	943	1786	391	836
Grado promedio de escolaridad	3.85	3.08	3.43	4.72	3.46	6.49	4.09
Total de viviendas habitadas	276	220	196	241	293	83	176

Cuadro número 3

²⁸ Ibidem, página 28

Los otomíes gozan de oportunidades de educación, similares al resto de la población mexicana, por lo que se puede mencionar que su instrucción escolar se da en los siguientes núcleos:

- Educación Inicial
- Educación Preescolar
- Educación Primaria (Región Indígena).
- En esta región existen 4 Zonas Escolares integradas por.
 - Zona 101: 6 Escuelas con 43 docentes y 1107 alumnos.
 - Zona 102: 5 Escuelas con 40 docentes y 1271 alumnos.
 - Zona 103: 5 Escuelas con 48 docentes y 887 alumnos.
 - Zona 104: 6 Escuelas con 27 docentes y 781 alumnos.
 - Total: 22 Escuelas con 158 docentes y 4 046 alumnos.
- Educación Telesecundaria
- Colegio de Bachilleres Plantel número 20

Para los maestros de las escuelas de nivel preescolar y primaria, es requisito indispensable que sean bilingües, no así en la Telesecundaria y en el Bachillerato, pero no por ello deja de enseñárseles a los alumnos su lengua; de forma oral para aquellos que ya no la practican en sus hogares, y de forma escrita, para todos, ya que muchos desde pequeños saben hablarla pero no escribirla; así como sus tradiciones y costumbres, que son los que les enseñan en estos lugares.

Los médicos del centro de salud que atienden a Barrio Centro, Barrio II, Barrio III y Barrio IV, informan que los niños son los que más sufren las consecuencias de la pobreza en la que se debate la comunidad, porque hay cientos de infantes con desnutrición que la ciencia médica califica como leve; durante la temporada de calor y lluvias atienden por semana a cerca de treinta niños enfermos de diarrea; durante el invierno alrededor de veinte niños por semana padecen de las vías respiratorias.

Comparadas con el promedio en núcleos de población urbana, además que de acuerdo al Censo Nacional de Población, cuentan:

Indicador	Barrio Primero	Barrio Segundo	Barrio Tercero	Barrio Cuarto	Barrio Quinto	Barrio Sexto (El Carmen)	Barrio Sexto (San Felipe)
Población Total	1641	1425	1105	1162	1797	436	879
Población en hogares indígenas	1610	1425	1043	943	1786	391	836
Población sin derecho habiencia a servicios de salud	1269	1113	991	578	1312	351	724
Población con derecho habiencia a servicios de salud	372	298	113	574	479	85	154

Cuadro número 4

Los habitantes de la comunidad cuentan con los siguientes servicios públicos en las siguientes proporciones:

Indicador	Barrio Primero	Barrio Segundo	Barrio Tercero	Barrio Cuarto	Barrio Quinto	Barrio Sexto (El Carmen)	Barrio Sexto (San Felipe)
Población en hogares indígenas	1610	1425	1043	943	1786	391	836
Viviendas particulares habitadas que disponen de excusado o sanitario	122	35	67	114	27	69	123
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada de la red pública	229	180	158	215	184	78	140
Viviendas particulares habitadas que no disponen de agua entubada de la red pública	46	40	36	25	98	5	36
Viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje	104	28	44	107	19	45	89
Viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje	171	190	151	134	263	38	85
Viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica	181	190	151	134	263	38	85
Viviendas particulares que disponen de energía eléctrica	245	202	158	221	198	69	145

Cuadro número 5

Los medios de comunicación masiva están presentes en el municipio por la televisión comercial del grupo Televisa con los canales 2 y 5, así como

televisión Azteca con los canales 7 y 13; diferentes estaciones de radio que se escuchan en frecuencia AM y FM de diferentes partes del país, periódicos revistas locales y nacionales

Desde 1965 se hicieron propuestas para participar en un programa de una radio en San Juan del Río, al cual acudieron varias personas a capacitarse para ser locutores, sin que se lograra transmitir dicho programa de radio. En 1985 se grabaron comerciales de radio dedicados a la salud, dirigidos a estas comunidades indígenas que se ubican dentro del municipio de Amealco. Con estos antecedentes, hasta el momento no se cuenta con algún programa de radio en su idioma, o dirigido para este sector de la población.

La región otomí, por sus condiciones de suelo y clima, es considerada la zona de mayor producción de maíz del municipio. Se dedican principalmente a una economía de auto subsistencia, realizando actividades agropecuarias: agricultura de temporal, que se desarrolla principalmente de Barrio Primero a Barrio Quinto, a excepción de Barrio Sexto, donde cuentan con sistema de riego; además se dedican a la crianza y engorda de ganadería menor, borregos y animales.

Las actividades que complementan su economía fuera de su comunidad consisten: en el caso de los hombres integrarse al área de la construcción y al servicio doméstico las mujeres.

También obtienen recursos a través del comercio informal y la mendicidad en las calles de las ciudades a las que han emigrado. Realizan artesanías (muñecas, morrales, servilletas, fajas y quesquemels), que son elaboradas por las mujeres y niñas tras cumplir con las labores del hogar; en algunos casos ayudadas por los hombres elaboran hermosas muñecas de trapo, "...fieles retratos de la multicolor indumentaria femenina..."²⁹ que llevan a vender a diversas ciudades del país: Salamanca, León, Morelia, Puerto Vallarta, Mexicali, Cabo San Lucas, Monterrey, Tijuana y Matamoros, entre otros.



Fotografía número 4
(Blusa, faja y quesquemel)

²⁹ ESCOBAR Ledesma, Agustín, "Extranjeros en su tierra, Mexquititlán", La Jornada Semanal, México, (12 de noviembre del 2000). Consultable en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2000/11/12/sem-escobar.html>

Dentro del Barrio Primero, se encuentran comercios como: Tiendas de abarrotes, pastelería, farmacia, zapatería y una ferretería.

La religión predominante en las comunidades es católica, además de evangelistas, los salomones y los testigos de Jehová. Al ser la mayor cantidad católicos, las principales fiestas de las comunidades indígenas suelen ser las de los santos patronos de cada lugar. Los *ñhähñu* de Mezquititlan pertenecen a uno de los pueblos más antiguos de Mesoamérica y su vida social se manifiesta "...principalmente durante las fiestas de los santos. El sistema socio-religioso constituye un modelo cognoscitivo que determina la conducta social..."³⁰. Sus fiestas están directamente relacionadas con el ciclo agrícola. Entre las celebraciones se encuentran las siguientes:

Fiesta	Mes
Procesión por las parcelas y bendiciones de la semilla	Enero y mitad de febrero
Santa Cruz y San Isidro	Finales de abril y principios de mayo
San Juan	24 de junio (se realizan danzas de Los concheros y las pastoras)
Santiago	25 de Julio (Los santos regresan a la iglesia después de peregrinar en varios pequeñas iglesias familiares)
Virgen Maria San Miguel	Finales de agosto y principios de septiembre

³⁰ VAN, Lidia de Fliert, Op. Cit., página 136.

Festividades del día de muertos	Finales de octubre y principios de noviembre, a diferencia de la cultura occidental el día 30 celebran a los difuntos ángeles o niños, mientras que el primero de noviembre celebran a los adultos; creen que las personas pasan a otro mundo en donde protegen desde haya a sus descendientes.
La virgen de Guadalupe	Mes de diciembre

Cuadro número 6

En el caso de lo otomíes de Amealco, "...el poder civil está separado del religioso..."³¹, por una parte se encuentra el poder civil que se deposita en un Delegado en la comunidad y como apoyo en cada Barrio un Subdelegado. Dentro del Ejido se encuentra un Comisariado, como lo cita la Ley Agraria en su artículo 21, que refiere : "Son órganos de los ejidos: I. La asamblea; II. El comisariado ejidal; y III. El de vigilancia. La iglesia tiene gran influencia dentro de estas comunidades es por ello que tienen su propia organización presidida por un mayordomo y demás integrantes que se señalaran más adelante.

El Delegado, que depende del Presidente Municipal de Amealco, aunque no lo nombra él, porque en los últimos años es nombrado por todas las personas que son ciudadanos otomíes, mayores de edad.

³¹ Ibidem, página 36.

Entre las funciones que realiza se encuentran de:

- ◆ Gestor y sus actividades son:
 - Llevar beneficios a las comunidades, de trabajos sociales, luz, agua potable, terracería.
- ◆ Las de juez:
 - Soluciona problemas de su comunidad, entre los que se encuentran: peleas entre matrimonios, desobediencias entre cónyuges, gasto para los niños, golpes (muchas veces hablan sin pruebas).
 - Delimitación de predios, tratándose de pequeña propiedad (en estos se presenta con el dueño del predio, sus colindantes, y el documentos que acredite la propiedad del mismo).

Entre otras de sus actividades se encuentran:

- Elabora solicitudes para apoyo de mejoramiento a vivienda.
- Mejoramiento de caminos.
- Expedir constancia de ingresos; es decir del dinero que percibe.
- Expedir constancias de alumbramiento (de diez mujeres que tiene a su bebé dos de ellas lo tiene en su casa).

De los problemas que no puede solucionar los canaliza a diferentes instituciones entre las que se encuentra: el Juez Cívico, Ministerio público, al DIF. Además se apoya con un delegado en cada comunidad

El delegado es integrante del ejidos y entre sus facultades y obligaciones se encuentran: representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas; procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios; convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas; dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren.

Los cargueros son funcionarios que cumplen un "cargo" tarea que consiste en organizar festividades en honor de un santo, después adquieren obligaciones como presenciar las misas, cuidan sus santos, rezar; si el hombre cumple con todo esto, lograr consolidar a los antecesores, espíritus , Kwa y los santos.

4.2. El nombre en la interacción de la cultura indígena y occidental, problemática.

El estudio que se realizó, parte de la perspectiva de la cultura occidental, heredada en el proceso de aculturación de los españoles, en el

que el nombre está compuesto de un nombre de pila y delante de él dos apellidos, el primero es el apellido del padre y el segundo apellido de la madre; como consecuencia la filiación.

No sucede con muchas de las culturas originarias que aún hoy habitan el territorio mexicano, en las que con anterioridad a la conquista, el nombre era dado a los indígenas, de acuerdo a su lengua, y significaba "...colores, sentimientos, adjetivos, plantas, animales, agua, naturales, cerros, puntos cardinales, cuevas, lugares sagrados, seres mitológicos, constelaciones, sol, luna, rayo, flores, semillas, río, ciclos agrícolas, maíz, mortuorios, ofrendas, gastronomía..."³².

Durante la colonia a la mayoría se les impuso a los naturales nombres cristianos (en las primeras generaciones de los adultos se logró conservar los nombres originales. Los datos son imprecisos en las primeras generaciones, es probable que algunos llevaran apellidos, aunque hay datos que señalan que aparecieron los nombres en su lengua como apellidos, de los nombres españoles asignados, para quedar de la siguiente forma: Don Francisco Nacatime. En el siglo XIX surge el sistema de los uso de los dos apellidos y su transmisión es legalmente obligatorio para el resto de la población, ésta se debió a la regulación fue la división del mundo cristiano ocasionada por la

³² , GÁLVEZ Ruiz, Xóchitl y Arnulfo Embriz Osorio, Op. Cit., página 8.

reforma protestante. Consecuencia de ello se impuso el uso de un nombre y dos apellidos.

Finalmente, al interactuar las dos civilizaciones, la occidental como la indígena, tuvieron que pasar por varias etapas entre las que se encuentran desde la conquista hasta antes de 1924 que fue creada la Procuraduría de Pueblos Indígenas, donde comienza la primera etapa dentro de la historia de México y se considera que tenían las mismas capacidades y necesidades que el resto de la población, mientras en la segunda etapa se busca preservar sus formas de producción y la posibilidad de incorporarse al proceso económico nacional, y en la tercera etapa llamada de integración o reincorporación, permitió tener una nueva concepción del indígena, donde se admitió su integración.

Consecuencia de esa reincorporación, se admite que no existen instituciones indígenas que se encuentren intactas, desde antes de la conquista hasta nuestros días, como sucede en el caso del nombre, que depende en gran medida por el constante contacto con el exterior y por otro lado por el requerimiento que Estado les solicita.

Como sucede en las comunidades indígenas del Estado de Guerrero, en el 2003, de acuerdo a un estudio realizado en seis comunidades de la entidad, 30% de sus habitantes indígenas, no poseían acta de nacimiento y

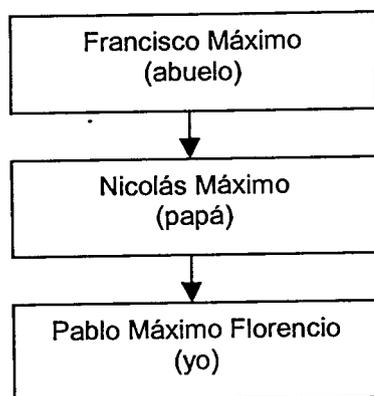
con ello no se encontraban inscritos en los registros civiles de la entidad. Este acontecimiento genera, de acuerdo a Alicia Elena Pérez Duarte, que no pueden demostrar que existen "... que es miembro de una familia, que tiene relaciones de parentesco con tal o cual persona, que está unidos en matrimonio con otra, porque los ritos que realizan para todo lo relacionado con su estado civil, incluidos el nacimiento, y la adjudicación de un nombre, son realizados, como ya vimos, al margen del derecho positivo mexicano, y por tanto estas personas no tienen ni siquiera las constancias correspondientes al Registro Civil que les son casi indispensables para demostrar su estado civil..."³³. Esta situación genera una problemática muy particular pues aquel miembro que pertenezca a esta comunidad no puede demostrar que existe.

En otras comunidades, como ocurre en Santiago Mezquititlan, de acuerdo a autores como Lidia Van de Fliet y Agustín Escobar Ledesma, una vez que un niño nacía, la pareja escogía como nombre para su hijo, el día del santo que le correspondía al día en que nació, y el apellido del padre y de la madre "...al igual que en otras comunidades indias, persiste la costumbre de usar los nombres propios..."³⁴ como apellidos, para que fueran registrados como integrantes de una familia y por ello muchos apellidos consisten en el conjunto dos nombres (Andrés de Jesús, Pedro Rafael etc). Un ejemplo de

³³ Universidad Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., página 86.

³⁴ ESCOBAR Ledesma, Agustín, Op. Cit.

ello lo señala Agustín Escobar Ledesma con el siguiente forma: "Yo me llamo Pablo Máximo Florencio porque mi bisabuelo se llamaba Gregorio Máximo, mi abuelo Francisco Máximo y mi papá Nicolás Máximo"³⁵, del que no existiría problema alguno de acuerdo a la cultura occidental, porque sigue conservando el apellido, paterno, aunque sea nombre propio.



Cuadro número 7

Es menester hacer mención que esta parte del trabajo deriva de un estudio de campo, que se logró, a partir de un acercamiento con la gente de la comunidad de Santiago Mezquititlan, es decir de las diversas entrevistas realizadas con las personas de la comunidad, en específico con una persona de cada barrio, en la que se obtuvieron los siguientes resultados.

Situación que vale la pena aclarar, porque de acuerdo a la gente de la comunidad el que los padres inscribieran a sus hijos no ocurrió en todos los casos, porque la mayoría de las veces quienes acudían a registrar al niño era

³⁵ Ibidem.

el padrino, dentro de los tres primeros días de nacido el niño, y éste elegía poner nombres (que para ellos son apellidos) del su bisabuelo, alguna persona que le era afecta, o compadre, sin tener este nombre relación con el apellido del padre y de la madre, y en consecuencia ninguna relación con la familia del menor registrado.

Es por ello probablemente que en la actualidad se le conoce a una persona un nombre diferente al que aparece en su acta de nacimiento aparece otro nombre, porque quien registraba al menor era su padrino, y si lo comunicaban este nombre a los padres, tratándose del nombre propio no podían comunicárselo al resto de la población para evitar alguna mal de ojo o embrujamiento. Por lo que muchos sujetos utilizaron el nombre que elegían sus padres para evitar utilizar su nombre inscrito en el registro civil y así evitar sufrir un mal.

Otra de las características que se pudieron observar dentro de las entrevistas estructuradas a una persona de cada barrio, que las primeras generaciones utilizaban dos nombres propios.



Fotografía número 5

Nicolás **BALTASAR**

Macario **BARTOLO**

María **JUANA**

Juana **BARTOLO**

Cuadro número 8

Donde refieren el primero es su nombre, mientras el segundo su apellido (nombre propio).

En la siguiente generación se observa el uso de tres nombres.

Marcela **NICOLÁS** Agustina

Benito **NICOLÁS** Agustín

Cuadro número 9

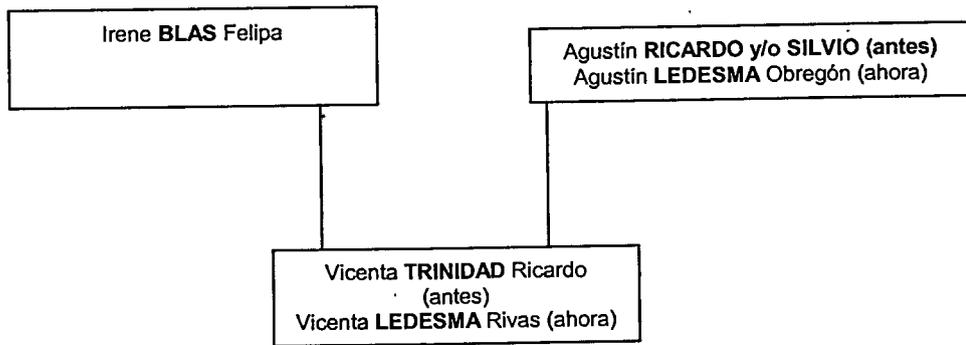
Donde refieren el primero es su nombre, mientras el segundo y el tercero son apellidos (nombres propios).

4.3. Estructura

Bajo el panorama occidental, en 1989, al Crearse la Dirección de Procuración de Justicia, se asumió el compromiso de llevar a cabo un programa de acercamiento de los servicios del Registro Civil a los núcleos de población indígena, además de proporcionar servicios para el reconocimiento legal de hijos y aclaraciones de actas.

Más adelante se crea el Programa Acercamiento al Indígena, promovido a nivel Nacional por la Dirección de Gobernación para poder asignar apellidos a los menores que pertenecieran a zonas étnicas; y sus nombres al carecer de apelativos, y al ser requisito para actuar en su vida tanto pública como privada llevaran apellidos.

En 1991 ante la falta de inscripción de los indígenas en el Registro Civil, o bien, ante el uso de nombres propios para cambiarlos por apellidos, la Secretaria de gobernación y el antes llamado Instituto Nacional Indigenista firmó nuevamente un convenio que tenía los mismos objetivos que el anterior. Del que resultó la siguiente estructura en el nombre:

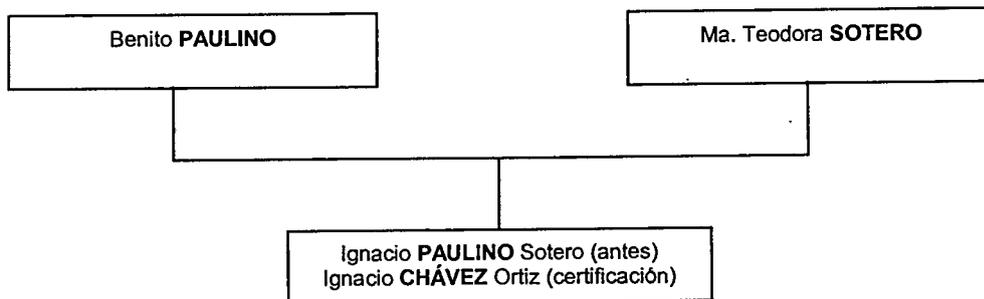


Cuadro número 10

Todos estos programas tuvieron como fin específico cambiar sus nombres de pila que eran tres, y dejar sólo uno y dos apellidos, como se hace notar en el ejemplo anterior, donde el nombre propio utilizado antes con el nombre propio de la hija ahora coincide el apellido que se asignó el padre con el de la hija; aunado a que tampoco tiene coincidencia con el de la madre, quedando al margen de esta modificación el del padre.

Para justificar en este caso la falta de relación entre el nombre utilizado como apellido por la madre BLAS con el apellido de RIVAS, a la interesada, al igual que el resto de la población que se encontraba en condiciones semejantes, de tener tres nombre propios, donde dos fungían como apellidos, se les expidió una certificación, expedida por el Oficial del Registro Civil, en donde certificaba que el menor llevaría un nombre y dos apellidos, un ejemplo lo tenemos con la constancia que se anexa al final de este trabajo con el nombre de IGNACIO CHÁVEZ ORTIZ, donde se dice que

es hijo legítimo de los padres que lo presentaban, motivo por el cual llevara apellidos diferentes a sus padres, pero no por eso perderá la consanguinidad o parentesco con ellos (anexo número 1).

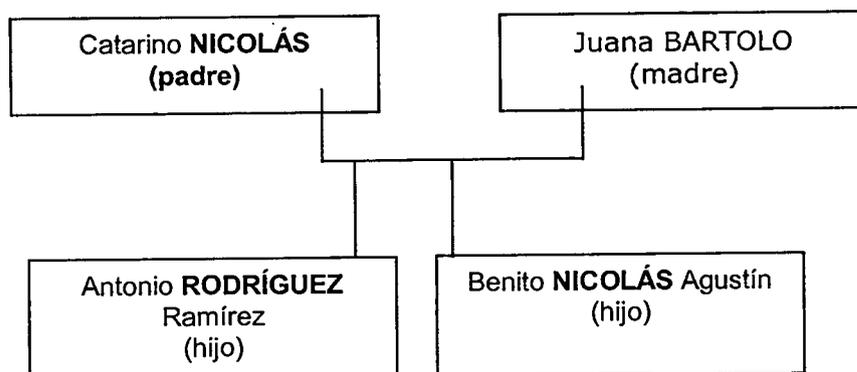


Cuadro número 11

Con tal acontecimiento el registro civil acreditaba la identidad de la persona, más no cumplía el requisito que prescribía el Código Civil vigente en esa fecha, en su artículo 67, que refería: "...El acta de nacimiento deberá contener: el año, mes, día, hora y lugar del nacimiento, el sexo del presentado y la huella digital de su pulgar derecho, observándose lo que dispone el artículo 41; el nombre y apellidos que le correspondan, sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto, los nombres, edades domicilios y nacionalidades de los padres, los abuelos paternos y maternos y de los testigos..."³⁶ y así acreditar el parentesco de consanguinidad de personas que descienden de un mismo progenitor

³⁶ CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 1989, artículo 41.

Un factor determinante para cambiar el uso nombres por apellidos fue la información que tenían a la mano, mientras que unos ante la falta de información de tales programas, (los integrantes de una misma familia) sin consultar la elección del apellido con el resto de la familia, como hermanos, padres, abuelos, o para no tener problemas después, conservaron sus nombres, porque muchas de las veces, sus documentos públicos como de propiedad de tierras, credencial de elector, entre otros tenían tres nombres propios. Como ocurrió en el siguiente caso:



Cuadro número 12

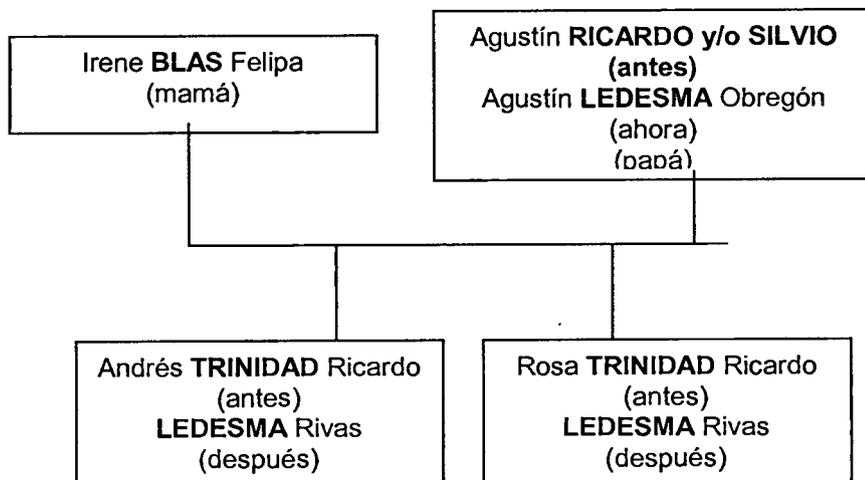
De lo anterior resultó que los integrantes de una misma familia tengan diferentes apellidos.



Cuadro número 13

En otros casos, algunos miembros de la comunidad al fungir como líderes en su comunidad cambiaron sus nombres propios, que aparecían como apelativos, por apellidos:

Cuadro número 14



Estos dos supuestos los observamos en el anexo de las 6 familias de la comunidad de Santiago Mezquititlán, tomando como muestra una familia de cada barrio (Anexos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13).



Fotografía número 6
(Entrevista realizada a persona de la comunidad de Santiago Mezquititlan)

Con las entrevistas realizadas dentro de la comunidad se pudo observar que:

- El uso de nombres propios se presenta con mayor frecuencia en personas mayores de edad.
- El problema de cambiar nombres en lugar de apellidos nada tiene que ver a la cercanía que existe entre la comunidad del centro de la propia comunidad, más bien tiene que ver con la información que se les dio, y su relación.

- No existe lógica en el uso de nombres en lugar de apellidos entre padres e hijos, porque lo único que les interesaba es tener apellidos, sin tomar nunca en cuenta a sus descendientes, solo en una de las familias entrevistadas manifestaron que para llevar el apellido que llevan lo relacionaron con la primera letra del nombre del abuelo o bisabuelo, pero la mayoría de los casos no importo la relación que tenían con sus antecedentes, porque la relación que se tiene es más de parentesco de reconocerlos como familia, en lugar de que se encuentre inscrito en algún documento.

Tales acontecimientos no tendrían ninguna relevancia, si los indígenas permanecieran dentro de su comunidad, y no tuvieran ninguna relación al exterior, pero contrario a ello, debemos destacar que "...los indígenas mexicanos no viven aislados, nunca lo han hecho. Su integración con grupos no indígenas es frecuente e intensa..."³⁷, muchos de ellos deben salir de su comunidad e interactuar con el mundo exterior, para poder realizar actividades diversas a las del campo, e integrarse al área de la construcción en el caso de los hombres de la comunidad y el servicio doméstico en el caso de las mujeres, el comercio informal, en la venta de artesanías y la mendicidad en las calles las ciudades a las que han emigrado, como consecuencia de ello se enfrentan a la aparente falta de filiación con sus

³⁷ WARMAN, Arturo, *"Esplendores y Miserias de los Indígenas"*, **Nexos** (Foro abierto al futuro), México, Número 280, (abril 2001), página 42.

padres, y a la posibilidad de perder los derechos que derivan de ella, entre los que podríamos mencionar el relativo: alimentos, representación legal de los menores e incapaces.

Algunos indígenas ante las exigencias del mundo exterior derivadas de la falta de filiación que resultaba de sus actas de nacimiento, solicitaron la modificación y rectificación de su nombre, de acuerdo a lo que establece el artículo 130, del Código Civil del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“...Las actas del Registro Civil podrán ser aclaradas o rectificadas en los términos del presente artículo. La aclaración procede, cuando en ellas existan errores de escritura, mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales, siempre y cuando resulten obvios y no se afecte con su modificación los datos esenciales de las mismas...”³⁸

La Dirección General del Registro Civil en la Entidad, al darle contestación a la petición planteada por los indígenas, resuelven en la parte medular de su estudio, lo siguiente: “...de las actuaciones de este procedimiento se desprende que existe una evidente necesidad de hacerlo y solo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; que se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, además de que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros.”(Ver anexo

³⁸ CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Op. Cit., artículo 130.

14 resolución de modificación o rectificación de un habitante de la comunidad de Santiago Mezquititlán).

Ante tales acontecimientos, debe cuestionarse qué tan efectivo es dicho procedimiento, porque el problema se encuentra dentro de tres generaciones, donde no coinciden nombre propios, utilizados como apellidos, como ya se mencionó anteriormente; aunado a que las pruebas que se valoran durante el trámite de rectificación o modificación de nombre que realiza la Dirección del Registro Civil en la entidad, para realizar el cambio de nombres por apellidos, son varios documentos que el sujeto presenta y donde acredita que se desenvuelve tanto en su vida pública como privada con un nombre que pretende ostentar, resolviendo la autoridad administrativa que realiza las modificaciones de las actas de nacimiento de indígenas, por la realidad social de la persona, sin tomar en cuenta la relación filial con ascendientes de varias generaciones atrás, donde subsiste el problema de usar nombres en lugar de apellidos.

Es así, que no debe desestimarse que este procedimiento, seguido ante la Dirección del Registro Civil en la Entidad tiene como limitante, que no se cambie la filiación de la persona, de ser así se estaría modificando los derechos que se derivan por tener un determinado apellido (o nombre propio tratándose de indígenas), situación que se ve corroborado por la siguiente tesis jurisprudencial, que dice:

“FILIACIÓN. NO ES VÁLIDO ESTABLECERLA A TRAVÉS DEL JUICIO DE MODIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE NOMBRE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Del contenido de los artículos 70, 71 y 930 del Código Civil para el Estado de Puebla se concluye que los únicos supuestos de alteración judicial del nombre con el que fue inscrita una persona en el Registro Civil, son la modificación y la enmienda, procedentes, por una parte, por causas sustantivas originadas por cuestiones de hecho, como son el uso cotidiano e invariable de un nombre distinto en el ámbito social y jurídico; fehacientemente demostrado con documentos indubitables e inobjetable; la afrenta que causa al interesado el nombre propio y la homonimia que causa perjuicios de cualquier especie a determinada persona y, por otra, por cuestiones de falibilidad o error, ya sea por la indebida atribución de los apellidos (rectificación) o por la incorrecta ortografía asentada en el acta de nacimiento (aclaración); de ahí que a través del juicio de modificación de nombre no es factible obtener se agregue el apellido de una persona determinada, pues ello indiscutiblemente establece su filiación y hace surgir consecuentemente los derechos de alimentos, hereditarios y de parentesco; máxime si se considera, por un lado, que el artículo 549 del ordenamiento legal citado prevé la acción que compete a quien pretende el reconocimiento de hijo y, por ende, el derecho a usar el apellido correspondiente, lo que implica la necesidad de promover un juicio diverso a aquél para conseguir su filiación y, por otro, la salvedad de acudir a un órgano jurisdiccional para solicitar la rectificación o modificación de un acta de estado civil en caso del reconocimiento que voluntariamente realice un padre de su hijo ante el Juez competente, prevista en el referido artículo 930 del mismo cuerpo legal”³⁹.

4.4. Efectos del parentesco

No pasa inadvertido que para el Estado es una obligación registrar a las personas que habitan el territorio nacional, y del que se advierte que consecuencia de dicho registro, es como una persona adquiere derechos y

³⁹ Dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Civil, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Julio de 2002, Tesis: VI.2o.C.259 C, página: 1301

obligaciones, entre los que se encuentra el de alimentos, heredar y tener la patria potestad de algún descendiente.

Circunstancia que no se encuentra alejado de lo que genera el parentesco; si se sabe que de acuerdo a varios antropólogos se encuentra integrada por células o unidades biológicas, que no son otra cosa que la familia nuclear cuyos lazos pueden ser biológico o ritual; el primero se adquiere al descender de dos sujetos e integrada por el padre, la madre y el hijo, quienes constituyen una familia, y la segunda, de tipo ritual, y que incluye las relaciones que se generan del compadrazgo con sujetos de la misma comunidad.

Al igual que en la cultura occidental, los derechos que derivan del parentesco, se tienen presentes dentro de los habitantes de la propia comunidad, aunque muchas veces desconozcan el contenido de la ley, ello de acuerdo del propio dicho de los miembros de la comunidad, que se tuvo con pláticas de padres de familia, coincidieron en manifestar lo anotado con antelación, entre las obligaciones que los padres tienen para con los hijos, son los siguientes:

- Dar de comer.
- Vestir.
- Estudios.
- Asistencia Médica.

- Trabajar para el sostenimiento de sus hijos.
- Que estén bien.
- Orientarlos por el buen camino.
- Atenderlos.
- Evitar que caigan en adicciones.

A diferencia de la cultura occidental, el parentesco trae como consecuencia la creación de una propiedad familiar, que consiste en la suma al medios de producción, con los que cuenta una familia, entre los que se encuentran los instrumentos de trabajo, los árboles plantados, animales domésticos, entre otros.

El derecho a heredar surge de padre a hijos, mientras a los varones se les hereda la tierra, a las hijas generalmente se les da dinero. La herencia depende del comportamiento de los hijos y del apego a las reglas de la casa, en caso contrario la costumbre determina que el padre no tiene ninguna obligación con sus hijos. Así que en el momento en que el hijo siente que es hora de salir del hogar paterno dice, "...padre, quiero mi tierra para trabajar y para mantener a mi esposa..."⁴⁰, como lo refiere Lidia Van de Fliet en su obra el Otomí en busca de la vida.

⁴⁰ VAN, Lidia de Fliert, Op. Cit., página 136.

4.5. Soluciones desde la perspectiva del derecho, e acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena y de acuerdo al derecho a la identidad.

La primera solución que se propone del uso de tres nombres propios, en lugar de apellidos, o bien, la falta de filiación entre los ascendientes y descendientes de una misma familia otomí, desde el modelo teórico en el que se entiende al derecho como “un sistema normativo que regula la conducta externa y reciproca de los hombres...”, es el siguiente, tratarse el indígena de una persona física, su actuar se encuentra regulado al igual que el resto de la población, por el Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, artículo 35 que cita: “...El nombre es el vocativo por el cual se designa a una persona y se compondrá del **nombre propio** y los **apellidos**; cuando se trate de personas físicas”, está compuesto por:

- **Nombre propio**: llamado a “uno o varios vocativos, con los que se designe individualmente a una persona. Desde luego, en el caso de personas físicas, se indicará por quienes los presenten ante el oficial del Registro Civil, quien cuidará que no se contenga frases o palabras ininteligibles o que pudieran producir futura mofa o desprecio (artículo 36 del Código Civil)”.
- **Apellidos**: “Los vocativos con los cuales se designa a todos y cada uno de los miembros de una **familia**. El uso de los apellidos se

adquiere por la **filiación** del padre y la madre o en su caso, del que hubiere reconocido al hijo. En su defecto se adquiere por resolución judicial” (párrafo segundo del artículo 36 del Código Civil)”.

De acuerdo a este ordenamiento, todos los sujetos deben tener un nombre y dos apellidos, que se adquiere por la filiación con el padre y la madre, en lugar de tres nombres propios, como se realiza en la comunidad indígena de Santiago Mezquititlán, que muchas veces no concuerda la filiación entre padres e hijos.

A partir de 1989 el Estado impuso un nombre propio y un apellido, continuar con esta ideología sería tanto como tomar una decisión arbitraria de imponerles un nombre y un apellido, sin importar la filiación entre padres e hijos, como ya se hizo en el pasado, que lo único que busca es incluirlos dentro del Código Civil vigente en la entidad; y con ello repetir las políticas que se tomaron a lo largo de la historia de crear una igualdad ficticia, que implica negarles su diversidad, tradiciones, idiomas, derecho, formas de organización social y económica, costumbres, y en consecuencia su identidad, este último tema como más adelante se verá.

Ahora bien, otra opción sería no respetar las certificaciones respecto de las actas de nacimiento que se realizaron después de 1989, por no cumplir los requisitos señalados que la ley determinaba en ese momento, de

tener un nombre y dos apellidos que le correspondiera (de los padres; el primero del padre y el segundo de la madre) y regresar al origen del problema de tener tres nombres propios, amparados en el artículo 30 la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Querétaro, que refiere:

“...Los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos...”⁴¹.

Ello como resultado, en el apartado A del 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos realizó en el estudio llamado “La vigencia de los Derechos indígenas en México”, un catalogo de derechos entre los que se encuentran el **derecho a la preservación de la identidad cultural**, que se define como : “... el reconocimiento, fomento y difusión de la riqueza cultural de los pueblos indígenas inserta en su identidad, representada por el lenguaje, la indumentaria y las prácticas económicas, sociales y religiosas, que forman parte de una cosmovisión diferente a la occidental...”⁴²; si bien es cierto no define dentro de sus características al nombre, como algo que los identifica del resto de la población, con el presente estudio quedó demostrado que el

⁴¹ LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, artículo 30, Op. Cit.

⁴² AVENDAÑO Villafuerte Elía, J. Jerónimo Guerrero García, Araceli Téllez Haro y Dennia Trejo Perea, Op. Cit., página 23.

nombre bajo una cosmovisión diferente al mundo occidental, que lo hacen peculiar, en consecuencia debe de respetarse y fomentarse tal acepción, a través de cursos esta características dentro de la población, y que los hace diferentes al resto de la población, y los indígenas bajo esta premisa estar en posibilidad de decidir qué hacer con el mismo.

Sin que sea necesario, de manera provisional, antes de impartirse cursos de identidad indígena, de tener un apellido que reunir los requisitos establecidos por la ley, porque en ningún momento señalan que el apellido tenga que ser toponímico, con terminaciones az, ez, sino que basta que sea un vocativo, como lo expresa el artículo el 35 del Código Civil vigente en el Estado, que cita: “El nombre es el vocativo por el cual se designa a una persona y se compondrá del **nombre propio** y los **apellidos**, “Los vocativos con los cuales se designa a todos y cada uno de los miembros de una **familia**. El uso de los apellidos se adquiere por la **filiación** del padre y la madre o en su caso, del que hubiere reconocido al hijo (párrafo segundo del artículo 36 del Código Civil)”.

Por datos obtenidos de las entrevistas realizadas a personas de la comunidad manifestaron, haber cambiado sus nombres por apellidos, para evitar que fueran discriminados con su nombre, por ello, se propone que tengan dos actas de nacimiento, la primera que se utiliza dentro de la misma comunidad donde aparecen el nombre de sus ancestros como apellido.

Y la segunda, expedir un acta donde aparece un apellido toponímico, pero que la inicial se relaciona con el nombre de su antecesor (su papá y de su mamá), siempre y cuando este apellido sea elegido en consenso con los integrantes de la familia (y evitar el problema de que en una misma familia se tengan diferentes apellidos, como actualmente se presenta), por sus antecedentes que se encuentran vivos, e hijos, para de allí modificar en últimas generaciones y expedir una constancia que así lo acredite, para evitar que sean discriminados con su nombre, como con su idioma lo realizaron en algún tiempo la totalidad de la población.

Esta perspectiva resultó después de observar "...que no es posible una homogenización de una sociedad que por su pasado y tradiciones tiene elementos tales que le permiten diferenciarse, y en la que es necesario respetar y conocer de sus valores en que se sustenta..."⁴³.

Esta propuesta pareciera difícil, pero contrario a ello tenemos, que se logrará a partir de la conciencia de lo que constituye un indígena, que juegan un papel muy importante dentro de nuestra sociedad, y que no son piezas de museo que quedaron estáticas en una parte de nuestra historia. Por ello debemos ir más allá de esta idea, y ver que son parte de nuestro presente,

⁴³ Universidad Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., página 44.

que se encuentran insertos dentro de esta idea política de Estado, y que tienen características y peculiaridades diferentes al resto de la población, como ya se observó dentro de las características de la comunidad estudiada, y de lo que citan los doctrinarios que identifican a los indígenas.

Con ello se debe buscar darles la protección necesaria para evitar que desaparezcan, con los cambios a los que continuamente son sometidos por la globalización, además de ir en contra de lo que siempre hemos hecho, de generalizar sus características a lo largo y ancho de nuestro país, sin tomar en cuenta el grado de aculturación que el Estado ha ejercido sobre aquellos grupos.

Y finalmente, la decisión respecto del uso de nombres en lugar de apellidos, y a veces la falta de filiación entre padres e hijos, deben ser los sujetos indígenas de quienes se debe tomar en cuenta su opinión, haciéndoles sabedores del contexto que los rodea y estas dos opciones que tienen para solucionar el problema, y con ello cumplir con lo señalado por el Convenio (N. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que señala, en su artículo segundo "...Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con **la participación de los pueblos interesados**, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad...".

Aunado a ello, tienen un valor preponderante este tema, porque de acuerdo al artículo segundo constitucional, la nación mexicana tiene una composición pluricultural, es decir, basada en varias culturas, favoreciendo contrario a las políticas de reincorporación "...la reestructuración de la coexistencia organizada, entendida como un espacio, mental y geográfico del respeto al multiculturalismo..."⁴⁴.

Sin olvidar que existe una asignatura pendiente con ellos porque han persistido durante toda la historia y lo único que logran recordar, algunos de ellos, es que deben seguir permaneciendo a través del tiempo, sin importar la forma política que guarden dentro del Estado mexicano que habitan y que se han enseñado a respetar como lo hace el resto de la población.

⁴⁴ GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, *La construcción del derecho: métodos y técnicas de la investigación*, México, Universidad Autónoma de México, 1998, página 16.

CONCLUSIONES

- Las comunidades indígenas han existido desde tiempos ancestrales, y entre las características que las distinguen se encuentran las de poner nombres distintivos a sus integrantes.
- Desde los tiempos más antiguos, los indígenas han sufrido desde despojos de sus tierras, hasta limitaciones a sus creencias y costumbres, y restricciones al nombre que se asigna a sus habitantes, y a ser reconocidos por el mismo.
- México en 1989 ratifica el convenio 169 sobre pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo, y hasta 1992 se incluyó a los pueblos indígenas en la Constitución federal.
- A partir del movimiento Zapatista armado de 1994, es que se comienza a tomar en cuenta como uno de los temas relevantes a nivel nacional.
- El Poder Legislativo no ha tomado en cuenta los intereses de los grupos indígenas, y en la mayoría de los casos con muy poco ó nulo respeto por sus derechos fundamentales, como lo es su derecho a la identidad.
- El respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas implica el reconocimiento, fomento y difusión de la riqueza cultural que

representan, por medio de su lenguaje, indumentaria, prácticas económicas, sociales y religiosas, entendiendo que forman parte de una cosmovisión diferente a la occidental, y preservar por todos los medios su propia identidad.

- Para lograr lo anterior, debe adecuarse la legislación vigente con el objeto de que a los indígenas les sea respetado su derecho a una identidad propia, buscando el consenso entre los órganos encargados de legislar el uso de nombres que provienen de sus costumbres y las comunidades indígenas, con la finalidad de lograr una convivencia respetuosa y tolerante de las diferencias en un marco jurídico general, fundados ambos objetivos en la igualdad de ciudadanos.

ANEXOS

Anexo No 1.
Certificación, expedida por el Oficial del Registro Civil.



Presidencia Municipal
 AMEALCO DE BONFIL, GRO.

DEPENDENCIA	OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, AMEALCO, GRO.
SECCION	_____
NUMERO DEL OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

ASUNTO: C E R T I F I C A C I O N . -

En Amalco de Bonfil, Gro., siendo las 12:50 horas del día 26 del mes de OCTUBRE de 1990, mi novecientos noventa, ante el Oficial del Registro Civil, C. MA. DE LOURDES MONTOYA SANCHEZ, comparecen las C. C. BENITO BAULENO (FINADO) Y MA. TEODORA SOTERO y presentan a su hijo menor IGNACIO PAULINO SOTERO para registrarlo dentro del Programa Asercamiento al Indígena, promovido a nivel nacional por la Dirección de Gobernación, para poder asignarle apellidos a todos los menores que pertenezcan a Zonas Étnicas; motivo por el cual sus nombres carecen de apelativos y es necesario que en su vida tanto pública como privada lleven apellidos, para ejercer la Ciudadanía que les corresponde.

Por lo tanto yo Oficial del Registro Civil, " CERTIFICO " : Que el menor llevará el nombre de: IGNACIO CHAVEZ ORTIZ Registrado en el anexo, acta nº 1295 del Libro nº 02 del año en curso, es hijo legítimo de los C. C. ya mencionados, motivo por el cual el menor llevará apellidos diferentes a sus padres pero no por eso perderá la consanguinidad o parentesco con ellos.

Para los usos legales que haya lugar, se expide la presente en esta Oficialia.



T E N T A M E N T E
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
 OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

OFICINA DEL REGISTRO CIVIL

PRESIDENCIA MUNICIPAL AMEALCO DE BONFIL - GRO.

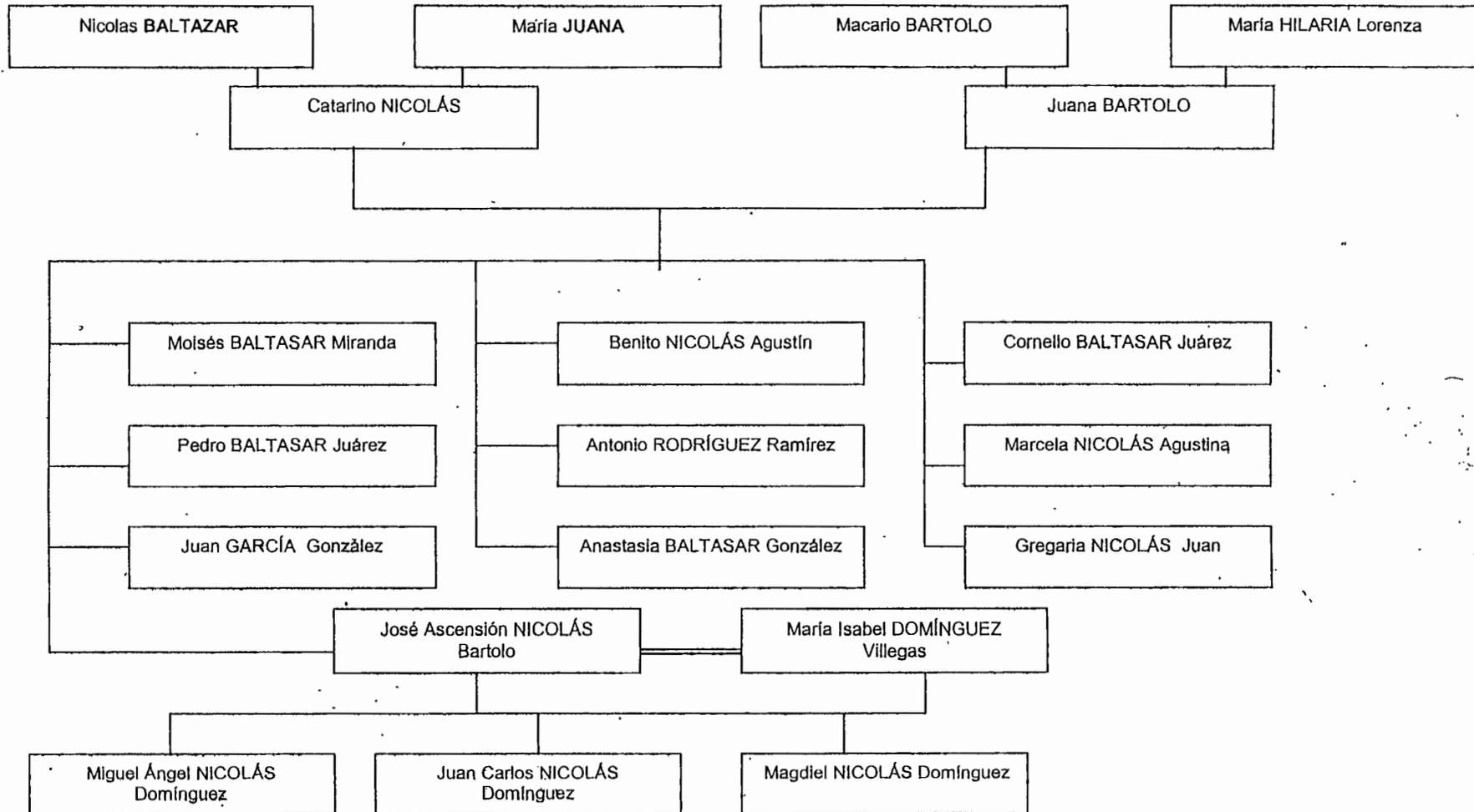
[Firma manuscrita]

DE LOURDES MONTOYA SANCHEZ.

Anexo No .2.
Acta de nacimiento de la persona entrevistada en Barrio Primero,
Santiago Mezquititlan.



Anexo No . 3.
Mapa genealógico de la persona entrevistada en Barrio Primero, Santiago Mezquititlan.



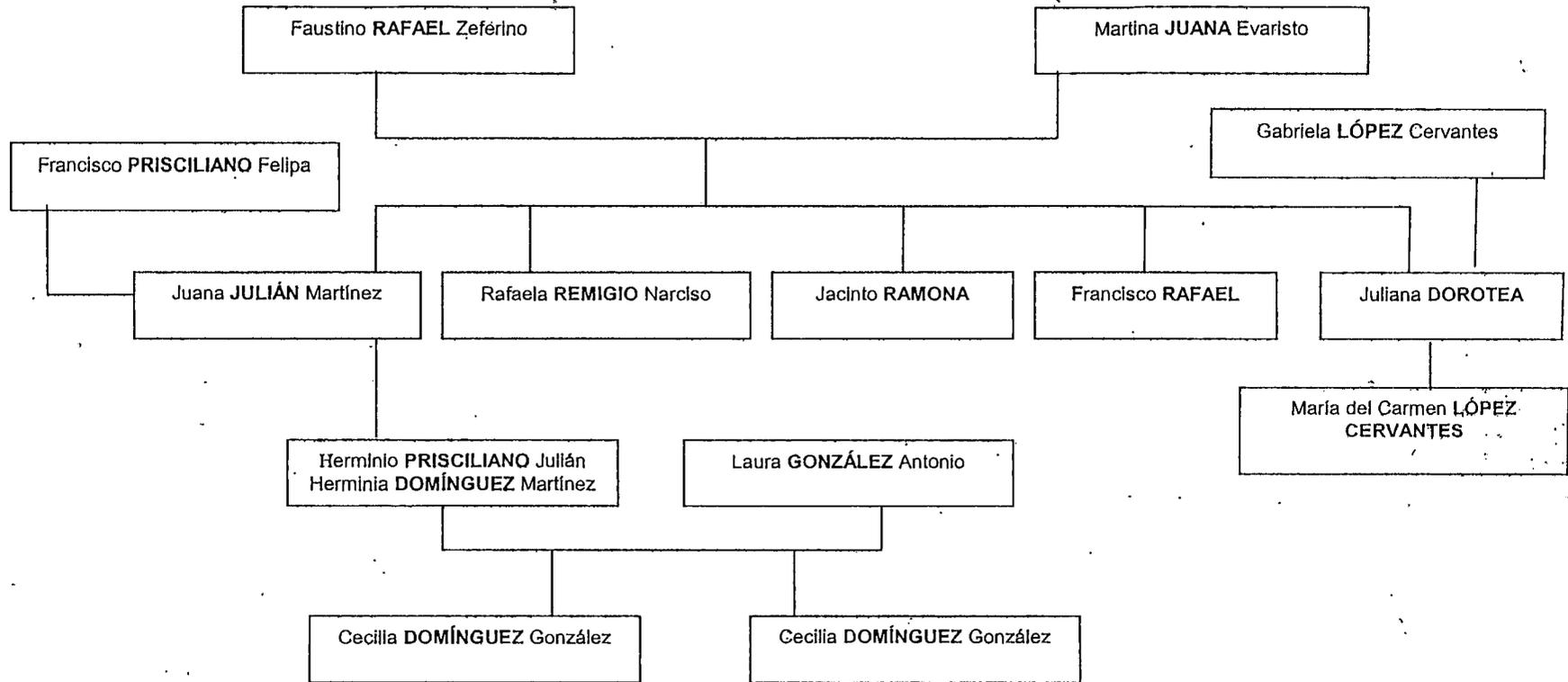
Anexo No . 4.

Acta de nacimiento de la persona entrevistada en Barrio Segundo,
Santiago Mezquititlan.



Anexo No . 5

Mapa genealógico de la persona entrevistada en Barrio Segundo, Santiago Mezquititlan.

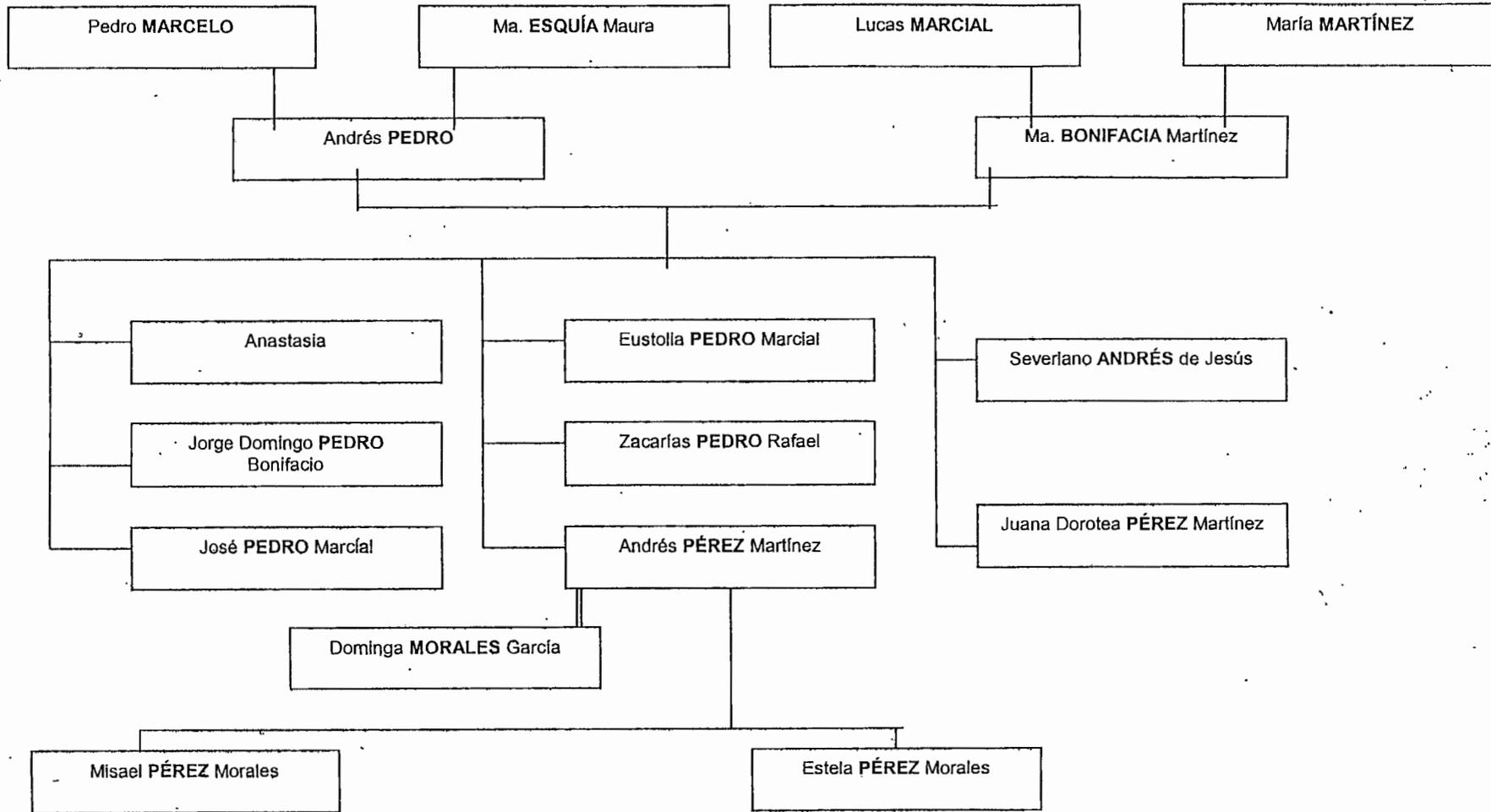


Anexo No . 6.
Acta de nacimiento de la persona entrevistada en Barrio Tercero,
Santiago Mezquititlan.



Anexo No . 7

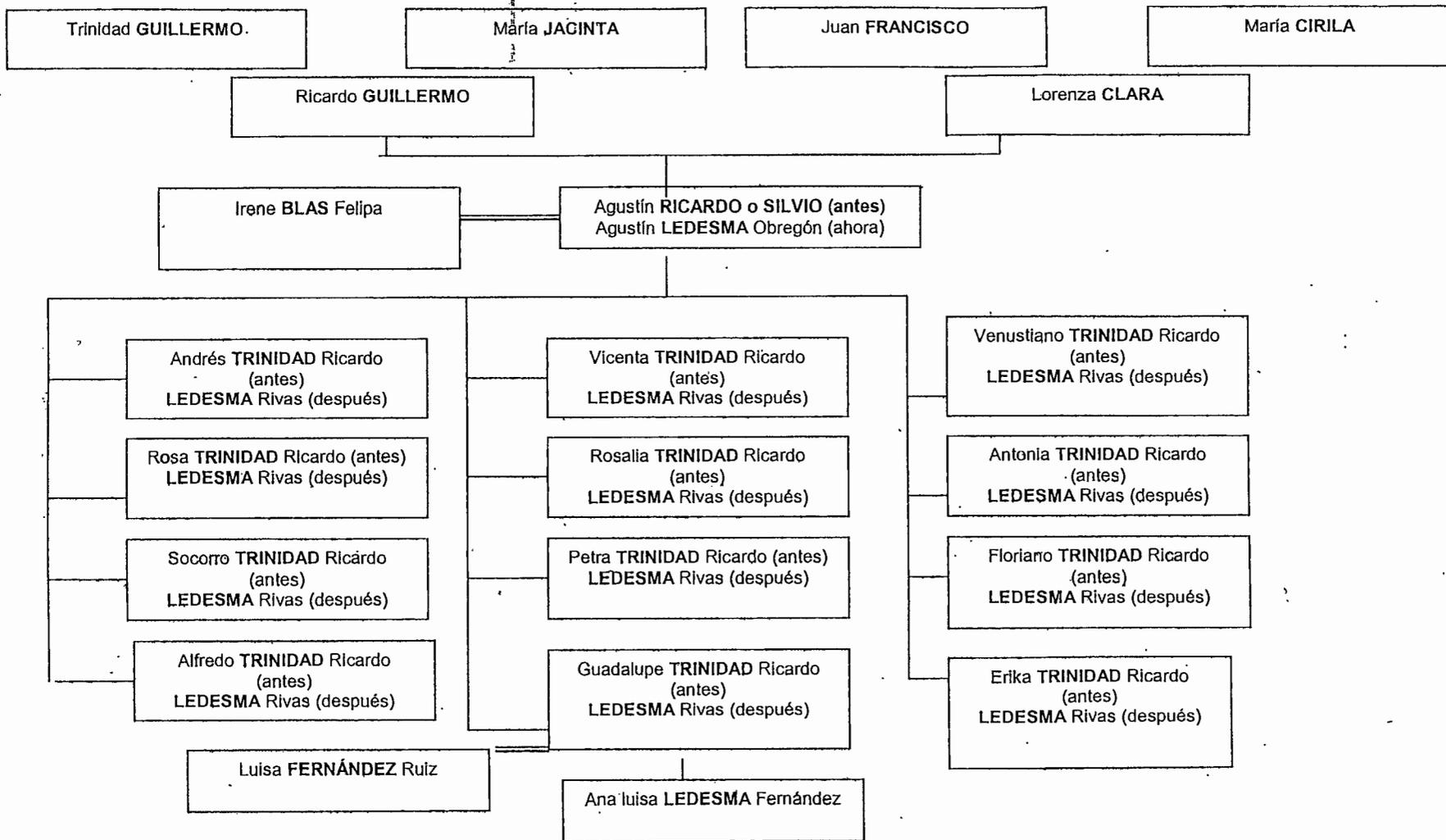
Mapa genealógico de la persona entrevistada en Barrio Tercero, Santiago Mezquititlan.



111

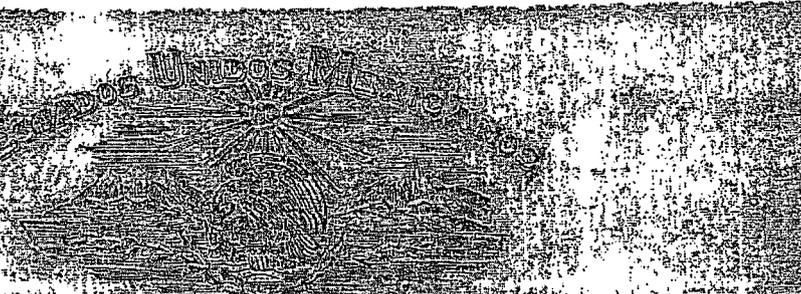
Anexo No. 9

Mapa genealógico de la persona entrevistada en Barrio Cuarto, Santiago Mezquititlan.



Anexo No . 10

Acta de nacimiento de la persona entrevistada en Barrio Quinto, Santiago Mezquititlan.



CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALOC, QRO.

En nombre de la Republica de Mexico y como Jefe del Registro Civil de este lugar, hago saber a los que el presente acta les concierne que en el dia 13 de junio de 1957 se presento ante el C. Juez de este lugar...

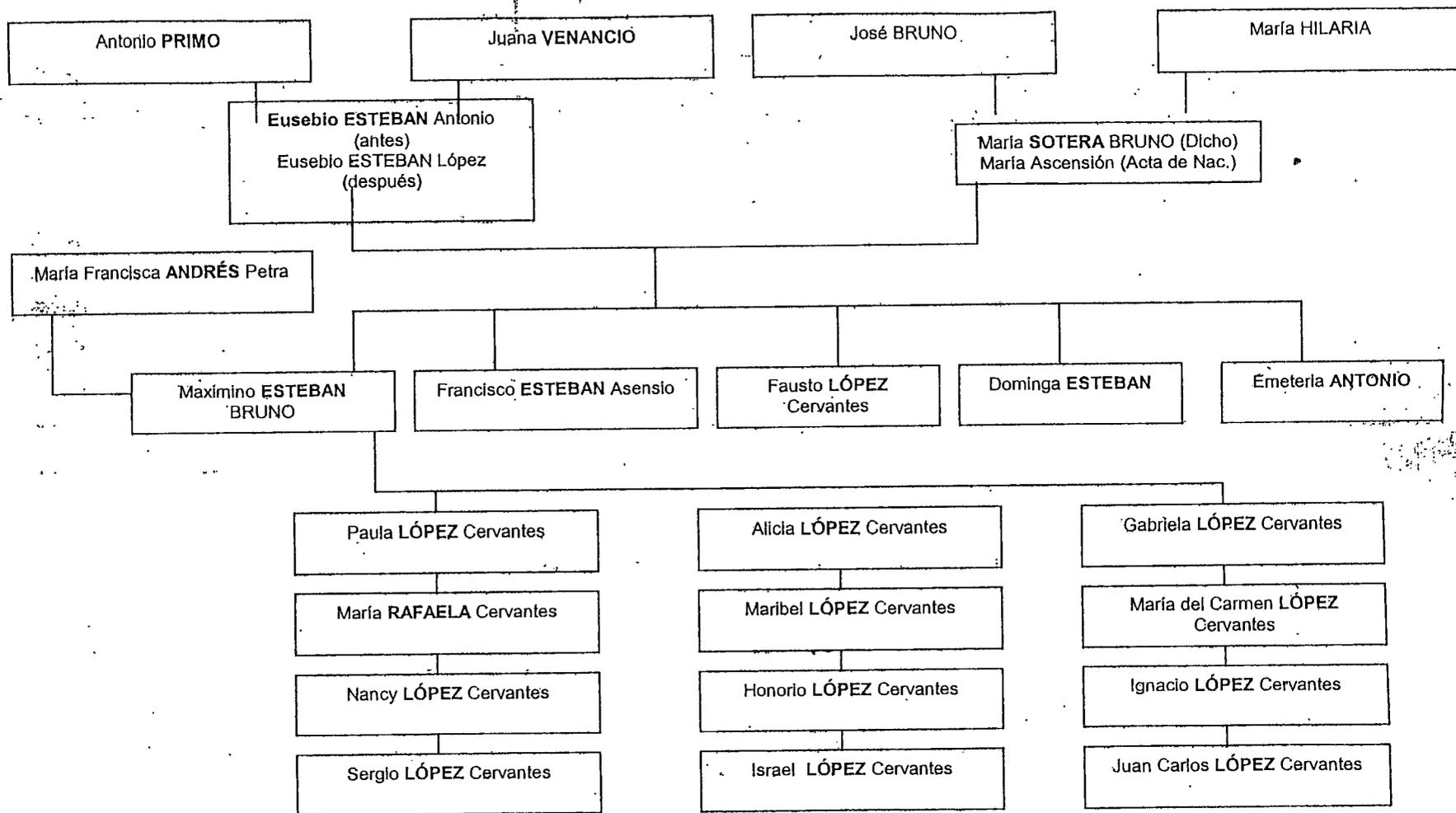
ESTEBAN BRUNO en la villa de Santa Maria Mezquititlan, Qro., a las 9:30 del dia 13 de junio de 1957 se presento ante el C. Juez de este lugar Esteban de 29 años de edad catolico, agricultor, con domicilio en Barrio Quinto de Santiago Mezquititlan de esta Mpio., en donde se encuentra casado con la Srta. Maria Ascension de 19 años de edad catolica de quince años de matrimonio y manifestó que en el presente acta el dia 8 de octubre del actual a las 16 dieciséis horas dio a luz un niño en su domicilio quien presenta vivo y pone por nombre: SANTIAGO BRUNO. Este niño es hijo en linea paterna de Esteban Bruno, con domicilio en Barrio Quinto de Santiago Mezquititlan de esta Mpio., y por la materna de Jose Bruno y de Maria Ascension. Este acta fue presentado por testigos a los C. J. Victoriano Cantales y Fernando Santiago ambos mayores de edad. En virtud de todo lo expuesto se leyó el presente acta que fué leída a los interesados, así como los artículos 4º de la Ley de 23 de Julio de 1958, 15 y 17 del Reglamento de 17 de Febrero de 1961 y terminó la presente diligencia de conformidad con la legislación con los C. J. Juez y Secretario. Dox. 25. El Secretario. Gilberto Pérez El Juez. Pablo González. (FIRMAS)

ES COPIA FIDELMENTE SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE COMIENZA A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS USOS LEGALES QUE LE CORRESPONDAN EN ESTE LUGAR. AMEALOC, QRO., A LOS 6 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1957. MOVIMIENTOS CINCUENTA Y CINCO. DANOS

EL JUZ EL SECRETARIO
ROZADO
DEL REGISTRO CIVIL

Anexo No. 11

Mapa genealógico de la persona entrevistada en Barrio Quinto, Santiago Mezquititlan.



Anexo No . 12

Acta de nacimiento de la persona entrevistada en Barrio Sexto,
Santiago Mezquititlan.

CERTIFICADO
del Registro Civil de Amatepec, Gro.

En el Municipio de Amatepec, Gro. a las 12:40 horas del día 31 de Noviembre de mil novecientos veintea y siete, el Sr. Francisco Soriano y la Sra. Francisca Soriano, casados legalmente con la Sra. Francisca Soriano, presentan a un niño que lleva por nombre de pila Francisco Soriano y las 10 horas del día 31 de Octubre de 1975 en el Hospital General de Amatepec, Gro. a las 10 horas del día 31 de Octubre de 1975 en el Hospital General de Amatepec, Gro. casado legalmente con la Sra. Francisca Soriano.

GENERALES

DEL PADRE:

Nombre: Francisco Soriano
Edad: 35 años
Ocupación: Agricultor
Estado Civil: Casado
Origen: Amatepec, Gro.
Nacionalidad: Mexicana
Domicilio: Amatepec, Gro.
Residencia: Amatepec, Gro.

DE LA MADRE:

Nombre: Sra. Francisca Soriano
Edad: 35 años
Ocupación: Mujer
Estado Civil: Casada
Origen: Amatepec, Gro.
Nacionalidad: Mexicana
Domicilio: Amatepec, Gro.
Residencia: Amatepec, Gro.

PATERNOS:

Nombre: Leopoldo Soriano y
Hija: Francisca Soriano

MATERNOS:

Nombre: Pedro Soriano y
Hija: Francisca Soriano

DE LOS TESTADOS:

Nombre: Ricardo Hernández
Edad: 35 años
Ocupación: Agricultor
Domicilio: Amatepec, Gro.

Nombre: Ricardo Hernández
Edad: 37 años
Ocupación: Agricultor
Domicilio: Amatepec, Gro.

Este acta, con sus debidas diligencias que en ella intervienen la publica y firman los que saben. Doy fe.
El Secretario (RUBRICA)
UN COPIA FIDELMENTE SEÑADA DE SU ORIGINAL QUE SE COMPULSA A SOLICITUD DEL INTERESADO
PRESENTE LOS DOS RECADOS QUE SE CONVENGAN SIEMPRE LA PRESENTE EN AMATEPEC, GRO. A LOS
DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTEA Y SIETE
DAMOS FE

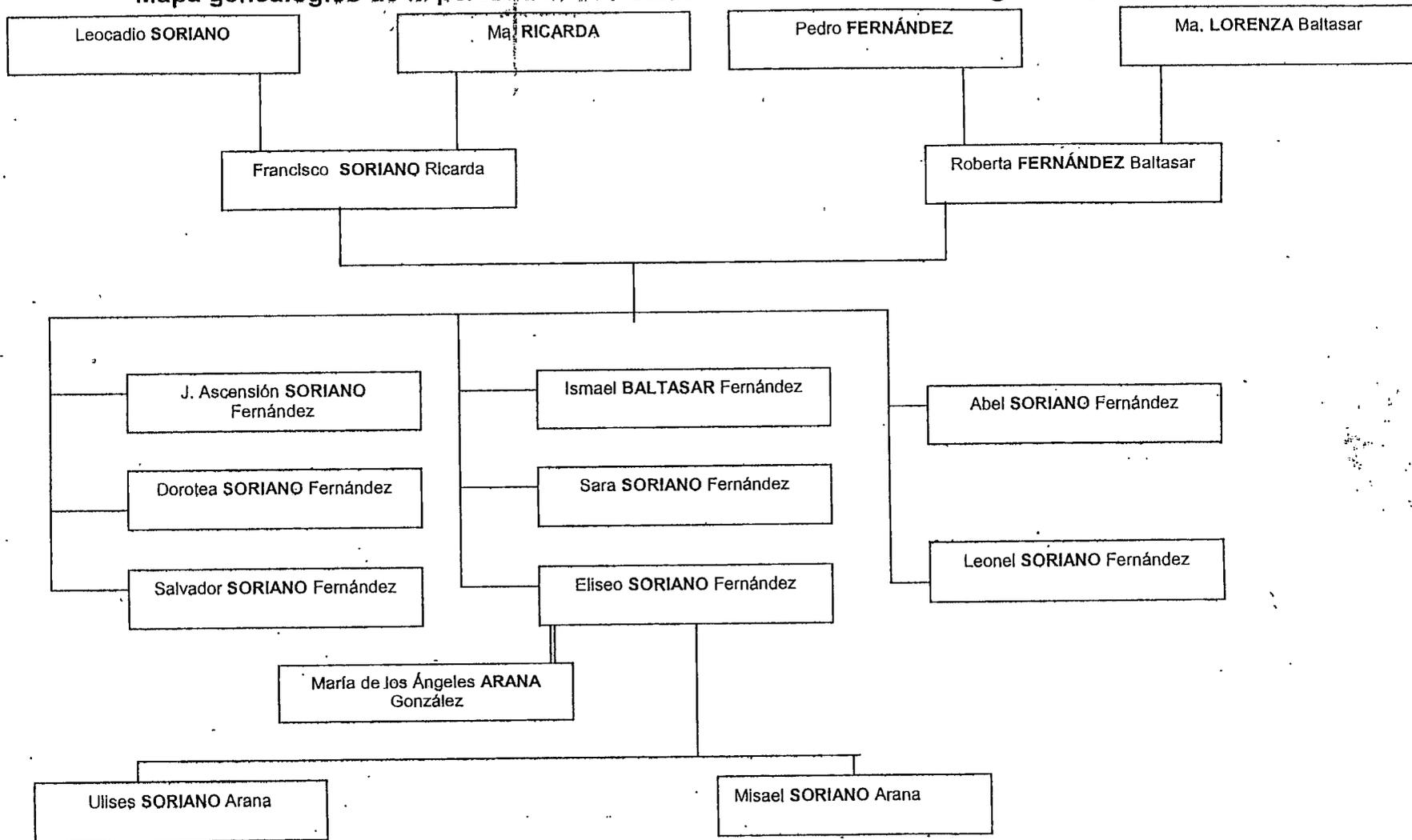
EL JUEZ

EL SECRETARIO

OFICIAL DEL
REGISTRO CIVIL
AMATEPEC, GRO.

Anexo No . 13

Mapa genealógico de la persona entrevistada en Barrio Sexto, Santiago Mezquititlan.



117

Anexo No. 14

Resolución de Modificación o rectificación de un habitante de la comunidad de Santiago Mezquititlan.

numero 204, de fecha de registro 04 de marzo de 1969, inscrita en el Libro 1 de la Oficialia 1 del registro civil de AMEALCO, QUERETARO, a nombre de _____, que promueve la corrección; B) Identificación del (a) promovente, consistente en CREDENCIAL PARA VOTAR CON SEPTORARERIA Y FIRMA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 000/00 del 1985; C) ACTA DE NACIMIENTO DEL PADRE DE LA REGISTRADA _____, NUMERO 245, LIBRO 2, DE FECHA DE REGISTRO 18 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO; D) ACTA DE NACIMIENTO NUMERO _____, LIBRO 1, DE FECHA DE REGISTRO 13 DE JULIO DE 1981, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____, MADRE DE LA PROMOVENTE; E) ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 261, LIBRO 2, DE FECHA DE REGISTRO 13 DE JULIO DE 1980, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____, PADRES DE LA PROMOVENTE; F) ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 1212, LIBRO 3, DE FECHA DE REGISTRO 22 DE NOVIEMBRE DE 1971, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____, HERMANA DE LA PROMOVENTE; G) ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 654, LIBRO 2, DE FECHA DE REGISTRO 30 DE MAYO DE 1969, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____, HERMANO DE LA PROMOVENTE; ES DE CITAR QUE DE LAS DOS ACTAS DE NACIMIENTO DESCRITAS CON ANTERIORIDAD, SE DESPRENDE COMO NOMBRE DE LOS PADRES DE LOS REGISTRADOS _____; H) CERTIFICADO DE EDUCACION PRIMARIA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A TRAVES DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA MELCHOR OCAMPO, A NOMBRE DE _____; I) ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 141, LIBRO 1, DE FECHA DE REGISTRO 03 DE MAYO DE 1982, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____ Y LA PROMOVENTE _____; J) ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 92, LIBRO 1, DE FECHA DE REGISTRO 17 DE MARZO DE 1990, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____

Anexo No . 14
Resolución de Modificación o rectificación de un habitante de la
comunidad de Santiago Mezquitlan.

AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____ NIÑA DE LA
PROXIMAMENTE) (O) ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 94, LIBRO 1, DE FECHAS DE
REGISTRO 17 DE MARZO DE 1990, INSCRITA EN LA OFICIALIA 1 DEL
REGISTRO CIVIL DE AMEALCO, QUERETARO, A NOMBRE DE _____
HIJO DE LA PROXIMAMENTE, PRUEBAS DESCRITAS EN LOS INCISOS
3) Y 4), DE DONDE SE DESPRENDE, EL NOMBRE DE _____
SOMO MADRE DE LOS REGISTRADOS.

Documentos que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto
por el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente
en el Estado y que al no haber sido desvirtuados por prueba en
contrario, acreditan plenamente los extremos de su solicitud y la
procedencia de la rectificación/modificación, de acuerdo a lo
dispuesto por los artículos 130, 133 y demás relativos del Código
Civil vigente en el Estado.

Por otra parte, de las actuaciones de este procedimiento se
deduce que existe una evidente necesidad de hacerlo y solo con
la modificación del nombre se hace posible la identificación de
la persona; que se trata entonces de ajustar el acta a la
verdadera realidad social, no de un simple capricho, además de
que el cambio no implica suar de la vida, no se contrae la
vida, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la
matrimonial, ni se causa perjuicio alguno.

Lo anterior se reafirma por el criterio sustentado por NUESTRO
MAXIMO TRIBUNAL en la siguiente jurisprudencia:

REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO
PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.

Aun cuando en principio, el nombre con que fue registrada una
persona es inmutable, sin embargo en los términos de la fracción
II del artículo 135 del Código Civil para el Distrito Federal, es
precedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento,
no solamente en el caso de error en la anotación, sino cuando
existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que
se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el

Anexo No. 14
Resolución de Modificación o rectificación de un habitante de la
comunidad de Santiago Mezquititlan.

rección y sólo con la modificación del nombre se hace posible la
identificación de la persona y se evita entonces de un instante
actuar la verdadera realidad social y no de un simple ser o no
siempre y cuando, además, se comprobó que el cambio no implicó
actuar de mala fe, no se comprobó fraude, no se debían ni se
pretende restablecer la modificación de la filiación, ni se acusa
perjuicio a tercero.

Sexa, Gabica
Institución Mercera S.A.
Ejército, Apéndice de 1925
volumen: Tomo IV, Part. 95
p. 349

Nº de registro 292, 117
Población de
Municipios Civiles
Página 228

Con respecto de lo antes expuesto, fundado y motivado, vea de
la presente y se resuelve
DISPOSICIONES
DE CARÁCTER
SOLUTIVO

PRIMERO.- El (la) ... en cumplimiento
plenamente la procedencia de la rectificación/modificación de
acta de NACIMIENTO de ... en el considerando SEGUNDO de la
presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al (la) ... del registro civil de
Aguascalientes del Municipio de AGENCO DE BONIL, que realice las
anotaciones correspondientes en el acta de NACIMIENTO número
de fecha de registro 04 de marzo de 1964, inscrita en el libro
de la oficina a su cargo a nombre de
y en el nombre de los padres de la
registrada
y como abuelos paternos y maternos
así como PEDRO
y
respectivamente, en lugar de los que se encuentran asentados
exponga la certificación que corresponde con los datos correctos.

Anexo No. 14
Resolución de Modificación o rectificación de un habitante de la
comunidad de Santiago Mezquititlan.

TERCERO.- En virtud de lo que en la presente resolución por las listas
publicadas en los estrados de esta Dirección y en el caso de no haberse
correspondiente al Oficial del Registro Civil y de haberse efectuado las
anotaciones respectivas en el libro de registro de esta Dirección y
esta Dirección y archívese el presente procedimiento como asunto
totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el C. Director del Registro Civil de los Estados Unidos Mexicanos

En fecha de julio de 2005 se publicó en los estrados de esta Dirección.- CONSTE

Anexo No . 15
Formato de entrevistas realizada a personas de los distintos
barrios de Santiago Mezquititlan.

Encuesta

1. ¿Cuál es su nombre?

Por su Dicho	
En acta de nacimiento	

2. ¿Cuáles son sus apellidos?

Por su Dicho	
En acta de nacimiento	

3. ¿Qué edad tiene?

10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

4. A que se dedica:

5. Escolaridad

Analfabeta	Alfabeta	Primaria	Secundaria	Preparatorio	Licenciatura	Otro
Otro _____						

6. Estado civil

Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	Unión Libre
---------	--------	------------	-------	-------------

7. El nombre de su esposa (o)

Nombre	Apellido Paterno	Apellidos Materno

8. Idioma

	Español	Otomí	Otro
Lo habla			
Lo escribe			
Solo lo entiende			

9. Cuántos hijos tiene

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Otro _____									

10. Cuál es el nombre de cada uno de ellos

- i. _____
- ii. _____
- iii. _____
- iv. _____
- v. _____
- vi. _____
- vii. _____
- viii. _____
- ix. _____
- x. _____

11. Porqué tiene estos apellidos

- i. _____
- ii. _____
- iii. _____
- iv. _____
- v. _____
- vi. _____

12. Tiene acta de nacimiento,

Si (me la puede mostrar)	No
-----------------------------	----

Porqué (en caso negativo) _____

13. Qué tipo de obligaciones tiene con sus hijos, si es que tiene alguna obligación con ellos.

14. Ha tenido algún problema con su nombre, en caso afirmativo porqué.

15. ¿Dónde han sido los problemas con sus apellidos (dentro de la comunidad o fuera, y porqué)?

16. Tiene alguna solución

Entrevista realizada al Delegado Municipal de Santiago Mezquititlan
(febrero de 2008)

1.- ¿cuál es su nombre?

Jorge Campos Estrada

2.- ¿cuál es el puesto que desempeña

Delegado Municipal de Santiago Mezquititlan, este ultimo comprende seis barrios, siendo los siguientes I, II, III; IV, V, VI,

3.- ¿Sabe hablar español?

Si, y otomí también, lo escribe poco.

4.- ¿cuántos años tiene?

31

5.- ¿a qué se dedicaba antes de ocupar este puesto?

Agricultor

6.- Qué grado de estudio tiene?

Primero de primaria

7.-Estado civil

Casado

8.- Numero de hijos

3

9.- Sabe cuantas personas habitan su comunidad

En el censo de 2005, aproximadamente doce mil personas, esa no es la totalidad de 35,000, las demás han emigrado a otras ciudades como México, Guadalajara, León, Monterrey, Guanajuato, otros en la frontera y los migrantes son bastantes

10.- A que se dedica la gente de su comunidad?

Trabajo de campo, artesanías, haciendo muñeca de trapo, quisquemel, al comercio de la papá los que están en la ciudad de Guadalajara.

11.- ¿cómo accedió a este puesto?

Por elección directa

12.- ¿Cuántos delegados le han antecedido?

Gestor y Juez de la comunidad se arregla de conformidad.

Gestor, traer beneficios a las comunidades, trabajos sociales, luz, agua potable, terracería

Como juez: arreglando problemas de mi comunidad en los que van a otras instancias y por no saber hablar español no son atendidos y regresan a pedirnos ayuda, hay más confiable cuando hay delitos graves

13.- ¿Cuáles son las funciones como delegado?

Se contesta con lo anterior

14.- (su comunidad tiene alguna otra forma de organizarse?)

- Autoridad delgado, pequeña propiedad, y un subdelegado por barrio
- Eclesiástica (Fiscal)
- Ejido (barrio 5to. y 6to. (con un comisariado que se elige por elección abierta de ejidatarios) y con un control de vigilancia

15.- Que es lo que la gente le solicita cuando viene a verlo?

Solicitud de apoyo de mejoramiento a vivienda, mejoración de caminos, constancia de ingreso; es decir del dinero que percibe, y constancias de alumbramiento (de diez mujeres que tiene a su bebé dos de ellas lo tiene en su casa?, delimitación de predios (en estos se presenta con el dueño del predio, sus colindantes, y el documentos que acredite la propiedad del mismo)

16.- ¿Cuáles son los principales problemas que atiende?

Los problemas que se presentan en su comunidad son el alcoholismo la drogadicción, por ello son necesarias una unidad deportiva, la migración de la gente por la falta de empleo, existe disposición de la gente de trabajar por parte de los jóvenes, prueba de ello es que acuden a costureras a Amealco y al Estado de México, un camión por barrio.

17.- ¿de qué tipo de son los problemas que atiende (familiares, penales, entre familiares, daños, tierras)

peleas entre matrimonios, desobediencias entre cónyuges, gasto para los niños, golpes (muchas veces hablan sin pruebas). La mayoría de los problemas que llegan es un 60% por ciento en gestión, 20 % en problemas familiares y un 20 % de los problemas de pequeña propiedad. La sanción que se le impone son castigos de 24 horas de encierro y una faena en la comunidad. Los problemas graves los pasa al Ministerio Publico, y los de carácter familiar los pasa al DIF.

18. de los problemas que se le presentan que señale que tipo de persona participan en los mismos?

Indígena con Indígena, muy pocos son indígena mestizo.

19.- Cuales son los problemas que usted puede arreglar?

Medición de terreno, para el deslinde se acompaña de dueño de la propiedad, colindantes, y titulo que acredite su propiedad). No utilizan conocimiento exacto.

20.- Cual es la forma de resolver los problemas que se le presentan.

Interrogar a la gente, si es golpeada se manda al Juez Cívico, o al Ministerio público, los divorcios se van al DIF.

21.- Utiliza algún conocimientos (técnico, científico o empírico en la solución de conflictos?.

No

22.- Usted sabe si las decisiones que toma como autoridad son respetadas por todas las autoridades que tienen relación directa o indirecta con algún indígena..

Si es tomada en cuenta

23.- ¿Qué hace con los problemas que no puede solucionar?

Los canaliza al Juez Cívico Municipal.

EL Ministerio Público (el ministerio público acude a esta comunidad los días lunes y viernes, el agente del ministerio público y su oficial secretario son mestizos y el traductor es indígena originario de barrio V.

24.- Les da seguimiento

Si les da seguimiento a los problemas que se presentan y no puede solucionar

25 De las personas que detienen por la comisión de un delito considera que con un traductor el problema de demanda de justicia se soluciona o se aminora?

Con un traductor se soluciona

26.- que es ser indio

Nacido en la comunidad, reconocer que es indígena, no hablar el español o poco, y hablar otro idioma

27 cuales son los requisitos para ser indio

Hablar otomí

Tradiciones

28.- Para usted es lo mismo ser indígena que ser indio?

Si, porque nacimos en esta nación.

29.- en los foros que existen sobre indígenas su principal demanda es el respeto a sus costumbres y tradiciones ¿qué significa para usted estos dos últimos conceptos?

Costumbre es la vestimenta su idioma, tradición son las fiestas patronales de la comunidad.

30.- Las políticas que implementa la Federación, Estados y Municipios ayudan a la solución de problemas en su comunidad ¿en qué medida?

Si nuestra gente es participativa, en el gobierno todo depende del municipio el Presidente Municipal contó con nosotros, de la federación es igual, a veces llegan de visita, del Estado la ayuda el municipio no la da.

31 Considera que la representación de un indígena en el Estado, Municipio, Congreso Local, Congreso Federal, senado, municipios ayudan a la solución de problemas en su comunidad ¿porqué?

NO porque desconoce las actividades del senado, congreso de la unión, seria interesante pelearía el interés de su pueblo, son desprotegidos con apoyos, a nivel municipio un representante indígena les ayudaría, pelearía intereses; actualmente como regidores del pueblo tenemos dos.

32.- Las últimas reformas al artículo 4to. y 2do, constitucional considera benefician a los indígenas ¿por qué?

En una mínima parte del artículo 4to porque no se sientes con respaldo los indígenas.

33.- Considera que sea necesario una ley en materia indígena en el Estado de Querétaro ¿qué contendría?

Seria interesante, a favor del pueblo a las cuatro micro regiones (Santiago Mezquititlan, San Ildefonso Tultepec, San Miguel Tlaxcaltepec, y Chiteje de la Cruz)

Respecto a los problemas de nombres existe algún problema, no solo en personas de la tercera edad, los jóvenes modifican su nombre en Amealco, para cambiar los apellidos.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO García Carlos, *“Métodos y técnicas de la Investigación Jurídica”*, 2da. Edición, México, Porrúa, 2001.

ARELLANO, García Carlos, *“Derecho internacional privado”*, 14 Edición, México, Porrúa, 2003.

AVENDAÑO Villafuerte Elía, J. Jerónimo Guerrero García, Araceli Téllez Haro y Dennia Trejo Perea, *“La vigencia de los Derechos indígenas en México”*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2007.

CARBONNIER JEAN, *“Derecho Civil Disciplina General y derecho de las personas”*, Barcelona, BOCH Casa Editorial, 1960.

CARRASCO Pizana Pedro, *“Los otomíes, cultura e historia prehispánica de los pueblos mesoamericanos de habla otomiana”*, México, Biblioteca del Estado de México, 1979.

CHÁVEZ Calderón Pedro, *Métodos de la Investigación 2 (Procedimientos, técnicas y ejemplos en las distintas disciplinas)*, Segunda reimpresión, México, Publicaciones cultural, 1991.

DONACIANO Acuña Antonio, *“Derecho de los indígenas en México: Vacío legal”*, Para obtener el grado de Licenciado en Derecho, Querétaro, 1999.

DOMÍNGUEZ Martínez Jorge Alfredo, *“Derecho Civil. Parte general, personas, cosas, negocios jurídicos e invalidez”*, México, Porrúa, 1990.

DURAND Alcántara, Carlos H., *“Derecho Indígena”*, México, Porrúa, 2002.

ESQUIVEL Obregón, T., *“Apuntes para la historia del derecho en México”*, Tomo I, Tercera edición, México, Porrúa, S.A. de C.V., 2004.

GÁLVEZ Ruiz, Xóchitl, Arnulfo Embriz Osorio, *“¿Y tú cómo te llamas?: las voces de los pueblos indígenas para nombrar a la gente”*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2006.

GARCÍA Maynes Eduardo, *“Introducción al Estudio del Derecho”*, 57 Edición, México, Porrúa, 2004.

GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, *“La construcción del derecho: métodos y técnicas de la investigación”*, México, Universidad Autónoma de México, 1998.

GREENWOOD, Ernest, *“Metodología de la Investigación Social”*, Buenos Aires, Paidas, 1973.

HERNÁNDEZ Sierra, Arturo, *“Los Pames en Querétaro y su acceso a la Justicia”*, para obtener el grado de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Querétaro, 1999.

JIMÉNEZ Gómez, Juan Ricardo, *“El Sistema Judicial en Querétaro”*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 1999.

MAGALLON Ibarra Jorge Mario, *“Instituciones del derecho civil. Atributos de la personalidad tomo II”*, México, Porrúa, 1987.

MAYORGA Martínez, Mauricio, *“Educación popular, una herramienta para desarrollar la autogestión, enfrentar la pobreza y alternativas en la política social. Estudio de una sociedad Xi’oi”*, Para obtener el grado en Licenciado en Antropología en la Universidad Autónoma de Querétaro, 2003.

QUESTA Rebollero Alesandro, *“Otomíes del Norte del Estado de México y Sur de Querétaro”*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004.

RODRÍGUEZ Lapuente Manuel, *“Sociología del Derecho”* México, Quinta Edición, Porrúa, 2002.

ROJAS Soriano Raúl, *“Guía para realizar investigaciones sociales”*, 14 Edición, México, PYV, 1982.

ROJINA Villegas Rafael, *“Compendio de derecho civil. Introducción, personas y familia”*, Novena Edición, México, Porrúa, 1974, Págs. 194.

SÁNCHEZ del Carpio Francisco, *“Prontuario de investigación documental y de campo”*, México, Trillas, 1994.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUERÉTARO, *“Anhelos libertarios”*, 57 Edición, México, SEP, 1988.

SOBERANES Fernández José Luis, *“Historia del Derecho Mexicano”*, Cuarta Edición, México, Porrúa, S.A. de C.V., 1996.

SORIANO Fernández Sara, *“Historia Personal”*, para obtener el licenciada en Educación Preescolar para el medio indígena, en la Universidad Pedagógica Nacional de San Juan del Río, Querétaro, 2008.

SOTO Álvarez Clemente, *“Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil”*, Primera Reimpresión, México, Limusa, 1975.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *“Aspectos Nacionales e Internacionales Del Derecho Indígena”*, México, Universidad Autónoma de México, 1991.

VAN, Lidia de Fliert, *“El otomí en busca de la vida”*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 1988.

REVISTAS Y PERIÓDICOS

ARIAS Marín, Alan, Revista Este País, *Dilemas de la reforma indígena*, Revista mensual, Número 140, Noviembre 2002.

ESCOBAR Ledesma Agustín, “Extranjeros en su tierra, Mexquititlán”, La Jornada Semanal, México, (12 de noviembre del 2000). Consultable en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2000/11/12/sem-escobar.html>

Este país, *El rezago indígena*, Revista mensual, Número 153, Diciembre, 2003.

WARMAN, Arturo, "Esplendores y Miserias de los Indígenas", Nexos (Foro abierto al futuro), México, Número 280, (abril 2001), Pág. 42.

BIBLIOGRAFÍA EN LÍNEA

ESCOBAR Ledesma, Agustín, *Extranjeros en su tierra, Mezquititlan*, La Jornada Semanal, 12 de noviembre del 2000. consultable en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2000/11/12/sem-escobar.html>

KARAKRAS, Ampam, Propuestas políticas indígenas ante el Estado, consultable en línea: <http://alainet.org/active/230&lang=es>

WHEELLOCK Román Jaime, Notas sobre nombres y apellidos de raíz aborígen de Nicaragua. Consultable en línea: <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/mayo/12-mayo-2004/cultural/cultural9.html>.

LEGISLACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2008, consultable en línea: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=>

LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, 2007, citado en línea:

<http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CQueretaro%5C562270>

01.doc

LEY DE DERECHO, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL
ESTADO de QUINTANA ROO, México, 1998, artículo 20. Consultable en
línea:<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/QR>
OOLEY09.pdf

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 1991. Citado en línea:
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/23/581/132.htm?s=>